CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

TAHUANIA-ATALAYA-UCAYALI

"CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025 "

PERÍODO
2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

UCAYALI - PERÚ
2 DE JUNIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0102026226830 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2026-2-2683-SCE

"CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieron los requisitos exigidos e inaplicación de penalidades; hechos que ocasionaron un perjuicio económico por S/24 826,22	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**48**
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**48**
V.	**CONCLUSIONES**	**48**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**49**
VII.	**APÉNDICES**	**49**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2683-SCE

"CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000172-2026-CG/OCI2683 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y ejecución de contrato para combustible destinados a los servicios de energía eléctrica y agua para el distrito de Tahuanía, periodos 2024 y 2025, cumple con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la revisión y evaluación de los actos relacionados con el otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieron los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de los procedimientos de contratación, así como de la aplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución contractual para la adquisición de combustible destinado al funcionamiento de los servicios de energía eléctrica y agua del distrito de Tahuanía, durante los periodos 2024 y 2025, con la finalidad de determinar si dichas actuaciones se realizaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Alcance

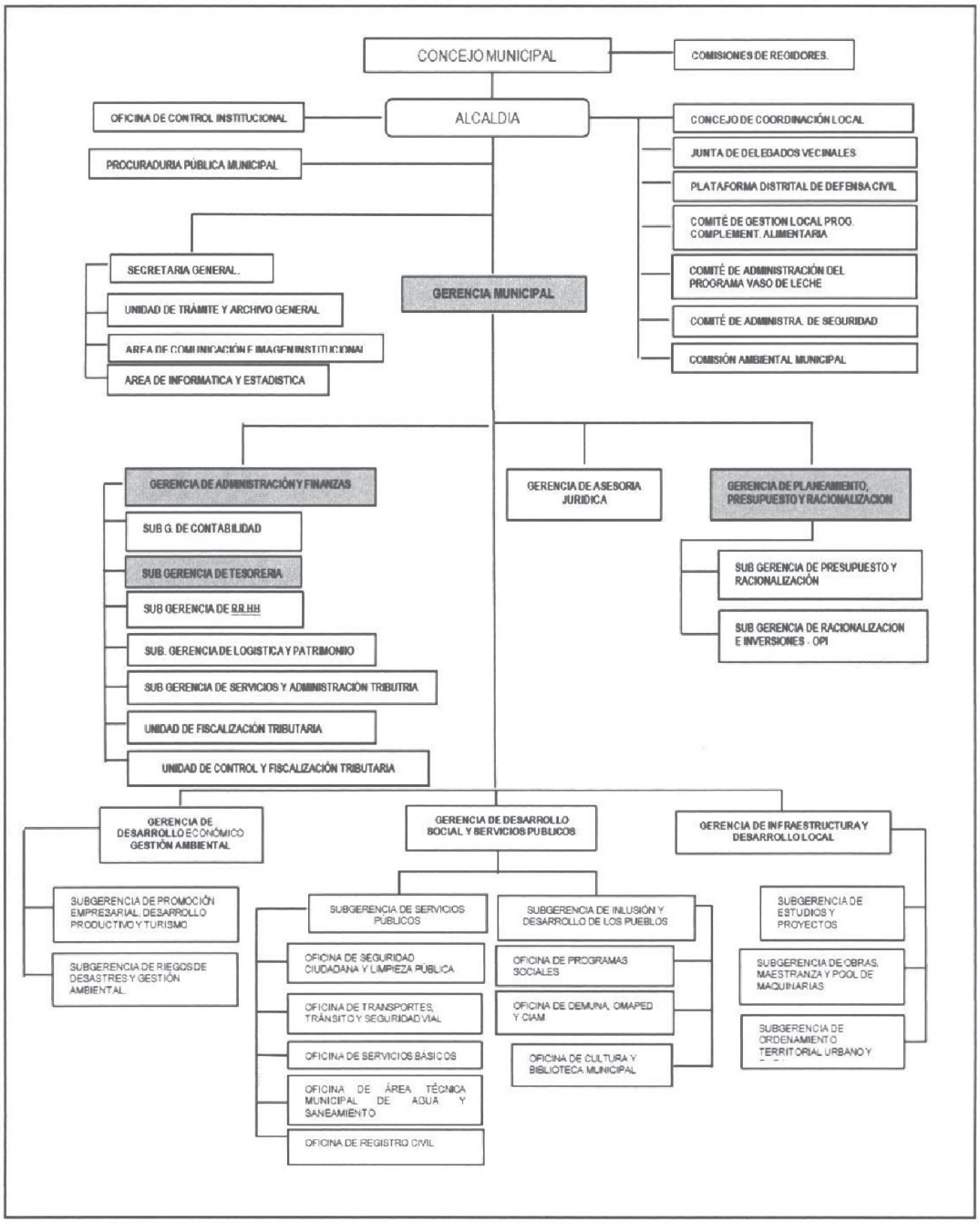
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 2 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT, de 6 de octubre de 2017

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/24 826,22

De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que, en cuatro (4) procedimientos de selección para la adquisición de combustible (petróleo diesel B5) para funcionamiento de los motores de abastecimiento de energía eléctrica y agua para el distrito de Tahuanía, durante los periodos 2024 y 2025, se evidenció que adjudicó la buena pro, otorgó conformidades, y se efectuaron pagos sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas, así como, sin aplicar las penalidades previstas ante retrasos injustificados.

En efecto, durante el procedimiento de selección "subasta inversa electrónica n.°01-2024-MDT-OEC (primera convocatoria)" de 21 de febrero de 2024, se adjudicó la buena pro a la proveedora [redacted], cabe precisar que, se otorgó conformidad y se procesó el pago pese a retraso injustificado de cuarenta y uno (41) días, respecto al tercer entregable de combustible, sin advertir la aplicación de las penalidades contractuales correspondientes, lo que generó un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/16 647,68; como también, se evidenció un contrato complementario al mismo proceso, donde la Entidad efectuó la conformidad y el pago pese a que la proveedora no cumplía y no contaba con el requisito mínimo de las especificaciones técnicas, como acreditar el registro de hidrocarburos.

Asimismo, durante el período 2024, se efectuaron otros dos (2) procedimientos de selección, "subasta inversa electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS" de 12 de julio de 2024, y "Subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC" de 12 de setiembre de 2024, donde se adjudicó la buena pro a ELEANOR E.I.R.L, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas, donde precisaba que el postor debe ser un tipo de establecimiento "Grifo o Estación de Servicio", pese a ello, continuaron con los trámites administrativos, otorgando las conformidades y procesando los pagos.

De igual manera, durante el periodo 2025, el procedimiento de selección "Subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1" de 21 de marzo de 2025, se otorgó la buena pro a la proveedora [redacted] sin advertir que la proveedora no cumplió con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas, donde precisaba que el postor debe ser un tipo de establecimiento "Grifo o Estación de Servicio"; asimismo, se omitió la aplicación de penalidades por retraso injustificado de once (11) días en el primer entregable, pese a ello, continuaron con los trámites correspondientes, dando la conformidad y generándose la totalidad de pago de los entregables, ocasionando un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/8 178,54.

Lo antes descrito contravinieron lo establecido en los artículos 8 y 9, del Texto Único Ordenado

de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 5, 161, 162, 168 y 174 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y modificatorias, publicado el 30 de junio de 2020.

Así como también, la cláusula novena del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024; asimismo, numeral XII y X de las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta inversa electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS" de 12 de julio de 2024, y "subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC" de 12 de setiembre de 2024, respectivamente; y cláusula un decima del contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, y numeral IX de las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1" de 21 de marzo de 2025; del mismo modo, el numeral 1.8, del capítulo I, de la sección, de cada subasta inversa electrónica antes mencionadas; de igual manera, el numeral XII de las especificaciones técnicas del contrato complementario del contrato de bienes n.°013-2024-MDT, suscrito el 19 de julio de 2024.

Las situaciones descritas generaron un perjuicio económico por penalidad por el monto total de S/24 826,22; debido al accionar por parte de los funcionarios responsables en las etapas de evaluación, ejecución contractual y otorgamiento de conformidades, así como a la inadecuada aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, lo que permitió la adjudicación a proveedores que no cumplían con los requisitos, y la omisión en la aplicación de penalidades contractuales.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Subasta inversa electrónica n.° 01-2024-MDT-OEC (primera convocatoria), omisión de penalidades, y contrato complementario sin cumplir con los requisitos exigidos

a.1 Del requerimiento, contratación y procedimiento de selección

Mediante requerimiento n.° 090-2024/GDESYSP-MDT/JADI de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, como área usuaria solicitó a la Gerencia Municipal, la "Adquisición de combustible (petróleo diesel 2) para brindar el servicio de energía eléctrica a la localidad de Bolognesi-Distrito de Tahuanía, Provincia de Atalaya-Región de Ucayali, correspondiente al año fiscal 2024", adjuntando a ello las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**; requerimiento que fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas en la misma fecha, para su trámite; y posteriormente con proveído a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, para realizar los trámites correspondientes para la contratación.

Por consiguiente, José Alberto Tello Rojas, gerente de Administración y Finanzas, y encontrándose como encargado de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, ejecutó los trámites para el proceso de contratación, el mismo que, a través del correo logistica@munitahuania.gob.pe, remitió la carta múltiple n.° 027-2024-MDT-GM/SGLyP de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a los proveedores o cotizadores/ofertantes/postores a los siguientes correos electrónicos; [redacted] y [redacted] perteneciente a los postores [redacted] y Corporación de Negocios Petroselva E.I.R.L, respectivamente.

En efecto, Jorge Alberto Tello Rojas, gerente de Administración y Finanzas, y como encargado de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, realizó y suscribió el cuadro comparativo n.°028 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dando como mejor oferta a [redacted]; y por consiguiente, solicitó a través de informe

n.°023-2024-SGLyP-GM-MDT de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/499 448,44, derivándose en la nota n.°0000000212 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, el citado funcionario, y Rafael de la Cruz Vílchez, gerente Municipal, suscribieron y aprobaron el formato n.°2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; así como, el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, donde se aprobó las bases estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.°01-2024-MDT-OEC (Primera convocatoria).

Luego, el expediente completo con las ofertas presentadas a través del SEACE, fueron revisadas por Renzo Carrasco de la Cruz, subgerente de Logística y Patrimonio y en su condición como Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió el acta de periodo de lances, apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.°01-2024-MDT-OEC (Primera convocatoria) de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, otorgando la buena pro a [redacted]

Finalmente, para el presente proceso se suscribió el contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, entre el gerente Municipal, y por la proveedora [redacted], para la adquisición de petróleo diesel B5 de 27,778 galones, por el monto total de S/499 448,44; siendo que en su clausula quinta "Forma y plazos de entrega", se precisó que se realizará en tres (3) entregables, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PETROLEO DIESEL B5

El suministro del combustible solicitado será atendido mediante el siguiente cronograma de acuerdo a los plazos serán contados a partir del día siguiente del contrato. El bien será enviado en cilindros, en 3 entregas, según se detalla en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PETROLEO DIESEL B5			
DESCRIPCION	FECHA DE ENTREGA 2024	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE ENTREGA
1ra Entrega	A los (03) TRES días siguientes a la firma de contrato	GALONES	9,260
2ra Entrega	A los 15 días calendarios posteriores de realizada la primera entrega	GALONES	9,259
3ra Entrega	A los 15 días posteriores de realizada la segunda entrega	GALONES	9,259
	TOTAL	GALONES	27,778

Fuente: Contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024

a.2 Proceso de entrega e inaplicación de penalidades en el tercer entregable por retrasos injustificados

Tercera entrega – (4 de junio de 2024) 41 días de retraso injustificado:

Así pues, de acuerdo a la cláusula quinta "Forma y plazos de entrega" del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se estableció que la tercera entrega debió realizarse quince (15) días calendarios siguientes a la segunda

entrega[1], es decir, debió ser el 24 de abril de 2024, por lo que, de la revisión realizada, se observó la guía de remisión remitente electrónica n.° TQQ1-000067 emitido el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, para el traslado de 9,259 galones de petróleo diesel B5 al almacén de la Entidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA TQQ1-000067

ISRAEL
ESTACION DE SERVICIOS
[redacted]
RAYMONDI - ATALAYA - UCAYALI

RUC [redacted]
GUIA DE REMISIÓN
REMITENTE
ELECTRÓNICA
TQQ1-000067

DESTINATARIO
RUC 20222295166
DENOMINACION: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

DATOS DEL TRASLADO
FECHA EMISIÓN: 24/04/2024
FECHA DE ENTREGA DE BIENES AL TRANSPORTISTA: 24/04/2024
MOTIVO DE TRASLADO: VENTA
MODALIDAD DE TRANSPORTE: TRANSPORTE PUBLICO
PESO BRUTO TOTAL (KGM): 33066.0
NUMERO DE BULTOS: 9259

DATOS DEL TRANSPORTE
TRANSPORTISTA: RUC [redacted]

DATOS DEL PUNTO DE PARTIDA Y PUNTO DE LLEGADA
PUNTO DE PARTIDA: 250201 - RAYMONDI - ATALAYA - DEPARTAMENTO UCAYALI - MARGEN DERECHO DE RIO TAMBO
PUNTO DE LLEGADA: 250203 - TAHUANIA - ATALAYA - DEPARTAMENTO UCAYALI - JR 7 DE JUNIO S N

Nro.	CÓD.	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD
1	2001	PETROLEO DIESEL 2	NIU	9259

Fuente: Expediente de la nota de pago n.°540.24.81.2400612

Sin embargo, de la verificación y validez de la guía de remisión remitente electrónica n.°TQQ1-000067 **(Apéndice n.° 14)**, como parte de la presente evaluación, mediante el escaneo del código QR, impreso en el documento, se evidenció una información carente de veracidad en la fecha de emisión presentado por la proveedora, ya que, del documento consultado y validado por la Sunat, tiene como fecha de emisión 30 de abril de 2024, y no el 24 de abril de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

-Ver imagen en la página siguiente-

[1] Segunda entrega, conforme al cronograma fue el 9 de abril de 2024.

IMAGEN N° 4
DOCUMENTO CONSULTADO Y VALIDADO POR SUNAT

[redacted]

RUC N°[redacted]
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° TQQ1 - 00000067

Fecha y hora de emisión : 30/04/2024 04:42 PM

Fecha de entrega de Bienes al transportista: 30/04/2024

Motivo de Traslado : Venta

Punto de Partida MARGEN DERECHO DE RIO TAMBO - RAYMONDI - ATALAYA - UCAYALI

Punto de llegada JR 7 DE JUNIO S/N - TAHUANIA - ATALAYA - UCAYALI

Datos del Destinatario :MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20222295166

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO	2007				PETROLEO DIESEL 2	UNIDAD	9,258.00

Indicador de traslado total de la DAM o DS: (*): NO

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 339.088

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado:Público

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado:NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L:NO

Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista:NO

Datos del transportista:

[redacted] - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° [redacted]

Fuente: https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm, y escaneo del código QR

Asimismo, se evidenció que, mediante acta de conformidad de bienes ingreso por compra Nro. Entrada: 121, de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, fue suscrito por el jefe de Almacén y Jaime Rengifo Zuasnahabar[2], subgerente de Logística y Patrimonio; del mismo modo, el Pedido – Comprobante de Salida n.°000129, de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**; por lo que, con el fin de corroborar que la fecha de ingreso del tercer entregable fue el 4 de junio de 2024, de acuerdo a los documentos mencionados, mediante acta de recopilación de información n.°11-2024-MPA/OCI-2683 de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), donde el jefe de Almacén, manifestó en la pregunta n.°5 que la entrega del tercer entregable por parte de la proveedora, se realizó el 4 de junio de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
PREGUNTA N°5 DEL ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N.°11-2024-MPA/OCI-2683

5. ¿Por qué el registro de la PECOSA correspondiente al último entregable se encuentra registrado en una fecha distinta a la guía de remisión?

Por lo mismo que dicho combustible ingreso en esa fecha el 04 de junio de 2024.
Por lo cual la guía presentada por el proveedor esta adjuntada.

Fuente: Acta de recopilación de información n.°11-2024-MPA/OCI-2683 de 31 de julio de 2024.

[2] Firmado por Pedro Cárdenas Apagueño, encargado mediante Memorandum n.°172-2024-GM/MDT de 03 de junio de 2024

De lo manifestado, se advierte que el tercer entregable de combustible fue entregado el 4 de junio de 2024, teniendo cuarenta y uno (41) días de retraso injustificado, asimismo, se evidenció que la proveedora [redacted] presentó una información carente de veracidad en la fecha de emisión de la guía de remisión remitente electrónica n.°TQQ1-000067 (**Apéndice n.° 14**).

En suma, la proveedora [redacted] solicitó su pago mediante carta n.°007-2024-ERA de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), recibido por Alcaldía, el mismo que fue derivado mediante proveído de la misma fecha a la Gerencia Municipal, el cual recepcionó el expediente también el 4 de junio de 2024 y derivó dicho expediente el 5 de junio de 2024 a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos para su trámite correspondiente.

Posterior a ello, Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, otorgó la conformidad de la adquisición de combustible por los 9,259 galones de petróleo diesel 2, correspondiente a la tercera entrega, mediante informe n.°1021-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 19**), sin realizar la observación y advertir el retraso injustificado de cuarenta y uno (41) días para la aplicación de penalidad por incumplimiento del cronograma de entrega de acuerdo al contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 13**); contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168 del mismo reglamento, donde precisa: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (…)*".

Además, de acuerdo al contrato suscrito por las partes, la obligación de verificar si la proveedora entrego dentro del plazo de contrato el combustible, correspondía la supervisión de la ejecución contractual a Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Público como área usuaria, transgrediendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa: "*(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

En consecuencia, no advirtió e informó el retraso injustificado de cuarenta y uno (41) días por parte de la proveedora [redacted] para la aplicación de penalidad, transgrediendo también el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*".

Asimismo, contravino la cláusula novena "Penalidades por incumplimiento"[3] del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 13**), ocasionando un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/16 647,68, conforme al detalle siguiente:

-Ver cuadro en la página siguiente-

[3] Cabe precisar que, el contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, tiene dos (2) cláusulas novenas con diferentes denominaciones, donde la primera cláusula novena tiene como denominación: "Recepción y conformidad de la prestación, y la segunda cláusula novena tiene como denominación: "Penalidades por incumplimiento"; lo cual hacemos mención a la segunda cláusula novena.

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDAD POR CUARENTA Y UNO (41) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO

Formula	Forma de cálculo (A)	Retraso Injustificado (B)	Penalidad S/ (A) * (B)
Penalidad diaria = 0.10 x Monto del Contrato / 0.40 x Plazo en días *Dónde:* *F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.* *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*	Penalidad diaria=$\frac{0.10\times166,476.82}{0.40\times15}$ Penalidad diaria= 2,774.61	41	(*)16 647,68
		Total S/	**(*) 16 647,68**
(*) Conforme a la cláusula novena "Penalidades por incumplimiento"[4] del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, el monto máximo permitido es el 10% del monto contractual, por lo que, resulta dicho importe de S/16 647,68.			

Fuente: Contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Pese a ello, continuó con los tramites, derivando a la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de junio de 2024, quien a su vez mediante proveído derivó el expediente a la Sub Gerencia de Contabilidad, quien a su vez, realizó el devengado en el registro SIAF n.°540 el 14 de junio de 2024, y fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien suscribió el memorándum n.°1084-2024-GAyF-MDT de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual autorizó realizar el giro a la Subgerencia de Tesorería, quien emitió la nota de pago n.°540.24.81.2400612 de 17 de junio de 2024 por el monto de S/166 476,82 **(Apéndice n.° 21)**.

Por otro lado, se resalta que, pese a no advertir sobre la aplicación de penalidad por retraso injustificado del tercer entregable; Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante informe n.°1139-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, dio conformidad de proceder a la devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10% a la proveedora [redacted], por la suma de S/49 944,84; siendo así que, con memorándum n.°1208-2024-GAyF-MDT de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó realizar el giro al subgerente de Tesorería, quien finalmente emitió la nota de pago n.° 1357.27.65.2400766 de 8 de julio de 2024 por el monto de S/49 944,84 **(Apéndice n.° 24)**.

Cabe resaltar que, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

a.3 Requerimiento de contrato complementario, pese a no contar con los requisitos establecidos

Mediante requerimiento n.°0605-2024/GDSYSO-MDT-JRC de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios

[4] Cabe precisar que, el contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, tiene dos (2) cláusulas novenas con diferentes denominaciones, donde la primera cláusula novena tiene como denominación: "Recepción y conformidad de la prestación, y la segunda cláusula novena tiene como denominación: "Penalidades por incumplimiento"; lo cual hacemos mención a la segunda cláusula novena.

Públicos, solicitó el requerimiento para adquisición de combustible (2,500 galones de petrolero Diesel B5) para la operatividad de los grupos electrógenos de los sistemas de agua y el sistema de electrificación de la Entidad, adjuntando a ello las especificaciones técnicas.

Así pues, luego dicho requerimiento, fue proveído a Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio para continuar con los tramites de contratación; siendo este último, quien mediante carta n.°01164-2024-SGLyP-GAF-GM-MDT de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a [redacted], un contrato complementario del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, donde precisa lo siguiente:

> *"(...) Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Tahuania y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:*
>
> *Por motivo desabastecimiento de combustible (Diesel B5) para el funcionamiento de los motores de abastecimiento de energía eléctrica y agua de la Municipalidad le SOLICITAMOS Contrato Complementario del contrato suscrito N° 013-2024-MDT* ***ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5)*** *(...), se adjudicó la buena pro de la* ***SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA****, para* ***ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5)*** *de 27,778 galones. El contrato complementario por la cantidad de:*

CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	P. TOTAL
2,500.00	Galón	Petróleo (DIESEL B5)	17.98	44,950.00

> *(...)*
> *En espera de su aceptación y contestación al correo de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad me suscribo de usted.*
> *(...).*

Es así que, mediante carta n.°039-2024-EDITH D.REYES AIARCON de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, [redacted] remite cotización de los 2,500 galones de petróleo diesel B5 por el precio total de S/44 950,00, aceptando el contrato complementario del contrato de bienes n.° 013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, Adquisición de combustible (Diesel B5) para funcionamiento de los motores de abastecimiento de energía eléctrica y agua de la Entidad.

De manera que, mediante informe n.°140-2024-GAyF-MDT de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó opinión legal para un contrato complementario a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien mediante informe legal n.°116-2024-MDT-GAJ-JCDE de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, concluyó que resulta viable aprobar y suscribir el contrato complementario del contrato de bienes n.°013-2024-MDT **(Apéndice n.° 13)**, Adquisición de combustible (Diesel B5) para funcionamiento de los motores de abastecimiento de energía eléctrica y agua de la Entidad.

Cabe resaltar que, en el numeral XII "Del postor" de las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 25)**, se precisa el requisito siguiente:

> *"(...)*
> *El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el registro en la dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento dicho registro actualmente es*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N°004-2010-EM (...)".

Al respecto, con la finalidad de verificar si la proveedora contaba con dicho requisito, mediante oficio n.° 00009-2025-CG/OC2683 de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó requerimiento de información al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para verificar si la proveedora [redacted] contaba con ficha y/o registro vigente, suspendido y/o cancelado de Registros de Hidrocarburos; y quien a su vez, emitió el oficio n.° 34-2025-OS-GSE/DSR-OR de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, donde en el punto 2, precisa: *"(...)2. – El Registro 161968-058-230522 Quedo sin efecto desde el 24 de marzo del 2024, fecha en la el grifo flotante cambio de razón social a ELEANOR E.I.R.L. con Registro de Hidrocarburos n.° 161968-058-220324 (...)".*

Asimismo, adjuntó a ello, la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 4193-2024-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 24 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; por lo que, se evidenció una modificación del registro n.° 161968-058-230522, a favor de ELEANOR E.I.R.L. para desarrollar la actividad de Grifo Flotante, en el establecimiento ubicado al MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS A FAVOR DE ELEANOR E.I.R.L

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Registro N° 161968-058-230522, a favor de ELEANOR E.I.R.L. para desarrollar la actividad de Grifo Flotante, en el establecimiento ubicado al MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EMITIR y NOTIFICAR la presente Resolución y Ficha de Registro N° 161968-058-220324 a favor de ELEANOR E.I.R.L..

Registrese y comuniquese,

Firmado Digitalmente por: SOTELO SOLIS Alex Arthur FAU 20376082114 soft
Fecha: 24/03/2024 11:15:25

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL UCAYALI

Fuente: Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 4193-2024-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI.

Como se puede evidenciar, a partir del 24 de marzo de 2024, el grifo flotante "Israel" cambio de dueño y paso a ser parte de ELEANOR E.I.R.L, teniendo como representante legal a Ana Elena Alarcón Aliaga, siendo su registro de hidrocarburo n.°161968-058-220324 **(Apéndice n.° 31)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
FICHA DE REGISTRO DE ELEANOR E.I.R.L

Osinergmin

N° DE REGISTRO
161968-058-220324

FICHA DE REGISTRO

GRIFO FLOTANTE

(D.S N° 054-93-EM, D.S. N° 030-98-EM, R.C.D. N° 191-2011-OS/CD, D.S. N° 112-2022-PCM)

Expediente N° : 202400046416

Se otorga la presente Ficha de Registro a:

ELEANOR E.I.R.L.

R.U.C.	:	20612196789
REPRESENTANTE LEGAL	:	ALARCON ALIAGA ANA ELENA
DOMICILIO LEGAL	:	MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, RAYMONDI/ATALAYA/UCAYALI
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	:	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO
DISTRITO	:	RAYMONDI
PROVINCIA	:	ATALAYA
DEPARTAMENTO	:	UCAYALI
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	:	Latitud: -10.726871, Longitud: - 73.749420

UBICACIÓN DEL AREA ACUÁTICA (Según Resolución de la Autoridad Marítima):			
N° Y FECHA DE RESOLUCION :	RD-774-2021-MGP/DICAPI, 17 de noviembre del 2021		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS :	LATITUD / LONGITUD		
VERTICE A	10°43'36,735" S/ 73°44'57,910 W	VERTICE B	10°43'36,477" S/ 73°44'57,579 W
VERTICE C	10°43'37,245" S/ 73°44'56,967 W	VERTICE D	10°43'37,503" S/ 73°44'57,299 W

REFERENCIA DE LA UBICACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL:		
DIRECCION REFERENCIAL	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
RAYMONDI	ATALAYA	UCAYALI

DATOS TECNICOS			
Nombre del artefacto naval	GRIFO FLOTANTE ISRAEL	Número de matrícula	PA-50849-AF

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GALONES)			
N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	DIESEL B5	5 000
2	1	GASOLINA REGULAR	5 000
		Capacidad Total	10 000

UBICACIÓN DE LOS TANQUES, EQUIPOS DE DESPACHO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLES			
	En el artefacto naval	En muelle	En tierra
Tanque	X		
Equipo de despacho	X		
Bocas de llenado	X		

MOTIVO DE EMISIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO			
Inscripción	X Modificación		Rectificación de error material
Detallar cambios:	Cambio de razón social, ante [redacted]		
Registro anterior (que se deja sin efecto):	161968-058-230522, de fecha 25 de mayo del 2022		

OBSERVACIONES:
- Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- El cumplimiento de las normas de seguridad, así como el mantenimiento del buen estado de las instalaciones, son de responsabilidad exclusiva del titular del Registro, las mismas que podrán ser objeto de supervisión por parte del Osinergmin, quien podrá disponer la adopción de las medidas administrativas que correspondan.
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.
- La vigencia de la inscripción en el citado registro puede ser verificada en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en la siguiente dirección electrónica: http://sryteit03.osinerg.gob.pe:23114/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/init.action

Ucayali, 24 de marzo del 2024

Firmado Digitalmente por: SOTELO SOLIS Alex Arthur FAU 20378082114 soft
Fecha: 24/03/2024 11:14:35

JEFE DE OFICINA REGIONAL UCAYALI

Fuente: oficio n.° 34-2025-OS-GSE/DSR-OR

En conclusión, por lo mencionado en los párrafos anteriores, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, no debió solicitar un contrato complementario al contrato de bienes n.°013-2024-MDT (**Apéndice n.° 13**), con la proveedora [redacted]

[redacted] ya que, desde el 24 de marzo de 2024 no contaba el registro de hidrocarburos para la autorización para desarrollar la actividad de Grifo Flotante, en el establecimiento ubicado al margen derecha del rio tambo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debido a la modificación del Registro n.° 161968-058-230522, a favor de la razón social ELEANOR E.I.R.L, para desarrollar la actividad de Grifo Flotante, en el establecimiento ubicado al MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, teniendo como registro de hidrocarburo n.°161968-058-220324 **(Apéndice n.° 32)**; contraviniendo con dicha acción el numeral XII "Del postor" de las especificaciones técnicas del área usuaria.

Sin embargo, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, lo cual precisa: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad"*; al ejecutar y solicitar un contrato complementario a una proveedora que no preservaba las condiciones que dieron lugar a su anterior contratación, incumpliendo con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de combustible (2,500 galones de petrolero Diesel B5).

Asimismo, dicho funcionario, contravino el numeral 174.1 del artículo 174, del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y modificatorias, publicado el 30 de junio de 2020, donde precisa: *"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio* ***y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación****"*.

Como también, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Pese a ello, continuó con los trámites correspondientes; así pues, mediante memorándum n.°082-2024-GAyF-MDT de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, le remitió el informe legal, y quien a su vez mediante informe n.°0387-2024-SGLyP-GM-MDT, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó presupuesto de adquisición de combustible, obteniéndose el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000001401 de misma fecha, por el importe de S/44 950,00 **(Apéndice n.° 35)**.

Consecuentemente, se suscribió el contrato complementario al contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, entre el Gerente Municipal, y [redacted] quien mediante carta n.°049-2024-ERA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó el pago de los 2,500 galones de petróleo diesel B5, siendo así que, Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante

informe n.°1235-2024/GDSYSP-MDT-JRC recibido el 25 de julio de 2024 por la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 38)**, dio la conformidad de pago de los bienes, asimismo, mediante memorándum n.°1356-2024-GAyF-MDT de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se autorizó el giro a la Subgerencia de Tesorería, quien finalmente emitió la nota de pago n.° 1485.24.81.2400974 de 31 de julio de 2024, por el monto de S/44 950,00 **(Apéndice n.° 40)**.

b) Subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA, y subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1", sin cumplir con los requisitos establecidos

b.1 Subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS

Mediante informe n.°1059-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitó a Gerencia Municipal, el requerimiento para la *"Adquisición de combustible (6,000 galones de petróleo diesel B5) para la operatividad de los grupos electrógenos de los sistemas de agua y el sistema de electrificación de la Municipalidad Distrital de Tahuania"*, adjuntando las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 41)**, para su atención y trámites correspondientes.

Así, el requerimiento antes mencionado, se derivó a Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, quien continuó con los tramites de la contratación, lo cual suscribió el cuadro comparativo n.°002 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, y mediante informe n.°0266-2024-SGLyP-GAYF-GM-MDT de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/127 440,00, obteniéndose así la certificación de crédito presupuestario nota n.°0000001338 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, el gerente Municipal, y Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio y responsable del órgano encargado de las contrataciones, suscribieron el formato n.°2, solicitud y aprobación de expediente de contratación el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, asimismo, suscribieron el formato n.°07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de misma fecha, lo cual se aprobó las bases estándar de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 46)**.

Por consiguiente, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien fue el responsable de realizar las revisiones de las ofertas presentadas por los postores en el SEACE, suscribió el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, para la *"Adquisición de combustible (6,000 galones de petróleo diesel B5) para la operatividad de los grupos electrógenos de los sistemas de agua y el sistema de electrificación de la Municipalidad Distrital de Tahuania"*, donde adjudicó la buena pro a ELEANOR E.I.R.L, con RUC n.° 20612196789.

Cabe resaltar que, de la revisión al capítulo III "Especificaciones técnicas" de la sección especifica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases, así como, el numeral XII **"Del postor"** de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 41)**, menciona que el postor debe ser persona natural y/o jurídica con **tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio**, inscrita en el registro nacional de proveedores y debe contar con registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigentes de uso y funcionamiento, entre otros requisitos, tal cual se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
DEL POSTOR SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

XII. DEL POSTOR

El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:

El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos Vigente de uso y funcionamiento dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.

- **La estación de servicio debe estar ubicada dentro de la provincia de Atalaya, preferentemente en la localidad de Tahuania**.
- El contratista deberá contar con surtidores de combustible electrónico – Digitales y con capacidad para controlar el consumo por vehículo.
- El contratista garantiza la calidad y pureza del combustible que suministre, asumiendo plena responsabilidad en caso que, por defecto de su calidad se produzcan daños y/o perjuicios comprobados, en las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Tahuania.
- Equipos para el suministro de aire para neumáticos; y agua para radiadores de los vehículos y contar con servicios higiénicos; Acreditado mediante declaración jurada.
- Certificado de calibración de surtidores (serafín), acreditado con copia simple.
- El personal de despacho deberá cotejar los datos detallados en el vale antes de proceder con el suministro de combustible.
- El contratista garantiza que el suministro se realice de acuerdo a las medidas de seguridad propias de la actividad.
- El grifo o estación de servicio debe tener el espacio suficiente para que puedan maniobrar los vehículos, y tener fácil acceso, sin riesgo, ni demoras.

Fuente: Expediente de Contratación (Especificaciones Técnicas).

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada el 19 de julio de 2024 por la postora ELEANOR E.I.R.L en el SEACE de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 48)**, se evidenció conforme a los folios n.os 34 y 35, que cuenta con Ficha de Registro emitida por OSINERGMIN correspondiente al tipo de establecimiento como **"GRIFO FLOTANTE"**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

-Ver imagen en la página siguiente-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

IMAGEN N° 9
FICHA DE REGISTRO DE ELEANOR E.I.R.L

Osinergmin

Nº DE REGISTRO
161968-058-220324

FICHA DE REGISTRO
GRIFO FLOTANTE
(D.S Nº 054-93-EM, D.S. Nº 030-98-EM, R.C.D. N° 191-2011-OS/CD, D.S. N° 112-2022-PCM)

Expediente N° : 202400046416

Se otorga la presente Ficha de Registro a:

ELEANOR E.I.R.L.

R.U.C.	:	20612196789
REPRESENTANTE LEGAL	:	ALARCON ALIAGA ANA ELENA
DOMICILIO LEGAL	:	MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, RAYMONDI/ATALAYA/UCAYALI
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	:	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO
DISTRITO	:	RAYMONDI
PROVINCIA	:	ATALAYA
DEPARTAMENTO	:	UCAYALI
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	:	Latitud: -10.726871, Longitud: - 73.749420

UBICACIÓN DEL AREA ACUÁTICA (Según Resolución de la Autoridad Marítima):			
N° Y FECHA DE RESOLUCION :	RD-774-2021-MGP/DICAPI, 17 de noviembre del 2021		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS :	LATITUD / LONGITUD		
VERTICE A	10°43'36,735" S/ 73°44'57,910 W	VERTICE B	10°43'36,477" S/ 73°44'57,579 W
VERTICE C	10°43'37,245" S/ 73°44'56,967 W	VERTICE D	10°43'37,503" S/ 73°44'57,299 W

REFERENCIA DE LA UBICACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL:		
DIRECCION REFERENCIAL	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
RAYMONDI	ATALAYA	UCAYALI

DATOS TECNICOS			
Nombre del artefacto naval	GRIFO FLOTANTE ISRAEL	Número de matrícula	PA-50849-AF

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GALONES)			
N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	DIESEL B5	5 000
2	1	GASOLINA REGULAR	5 000
		Capacidad Total	10 000

UBICACIÓN DE LOS TANQUES, EQUIPOS DE DESPACHO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLES			
	En el artefacto naval	En muelle	En tierra
Tanque	X		
Equipo de despacho	X		
Bocas de llenado	X		

MOTIVO DE EMISIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO			
Inscripción	X Modificación		Rectificación de error material
Detallar cambios:	Cambio de razón social, antes [redacted]		
Registro anterior (que se deja sin efecto):	161968-058-230522, de fecha 25 de mayo del 2022		

OBSERVACIONES:
- Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- El cumplimiento de las normas de seguridad, así como el mantenimiento del buen estado de las instalaciones, son de responsabilidad exclusiva del titular del Registro, las mismas que podrán ser objeto de supervisión por parte del Osinergmin, quien podrá disponer la adopción de las medidas administrativas que correspondan.
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.
- La vigencia de la inscripción en el citado registro puede ser verificada en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en la siguiente dirección electrónica: http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/init.action

Ucayali, 24 de marzo del 2024

Firmado Digitalmente por: SOTELO SOLIS Alex Arthur FAU 20376082114 soft
Fecha: 24/03/2024 11:14:35

JEFE DE OFICINA REGIONAL UCAYALI

Fuente: Folios n.os 34 y 35 de la oferta presentada por ELEANOR E.I.R.L.

Como se puede evidenciar, y con el fin de corroborar lo descrito en los párrafos anteriores, se solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, mediante oficio n.° 006-2026-OCI/2683-SCE1 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, información para corroborar si un tipo de establecimiento Grifo y/o Estación de servicio,

tienen las mismas características, categorías, funciones, permisos, autorización, entre otros aspectos, al tipo de establecimiento Grifo flotante; lo cual, dio respuesta mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 10 de abril de 2026, adjuntando a ello el informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026 de misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, donde en el numeral V "Absolución del requerimiento", manifiesta lo siguiente:

"Respecto al primer punto: el Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, tiene las siguientes definiciones:
(...)
• GRIFO: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente. Puede vender GLP envasado en cilindros portátiles con capacidad individual de hasta diez (10) kg, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrá vender lubricantes, filtros, baterías, llantas y accesorios para automotores".
• ESTACIÓN DE SERVICIOS: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente; y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como:
a) Lavado y engrase.
b) Cambio de Aceite y Filtros.
c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines.
d) Cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas.
e) Trabajos de mantenimiento automotor.
f) Venta de artículos propios de un Minimercado.
g) Venta de GLP para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento específico; quedando prohibido el llenado de cilindros de GLP para uso doméstico.
h) Venta de GLP para uso automotor, sujetándose al Reglamento específico.
i) Venta de kerosene, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia.
j) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento".
(...)
• GRIFO FLOTANTE: "Establecimiento flotante de Venta al Público de Combustibles no autopropulsado, anclado o asegurado en un lugar fijo ubicado en el mar, río o lago, que cuenta con tanques de almacenamiento en tierra o en el artefacto flotante, destinado para la venta de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, exclusivamente a embarcaciones, a través de surtidores y/o dispensadores. Asimismo, podrá vender Lubricantes y otros artículos conexos".

Si bien los tipos de agentes en consulta son Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, estos no son solo diferentes en definición, también son diferentes desde un punto de vista técnico, tal es así que los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin son diferentes (con excepción de Estación de Servicios y Grifo).
(...)"

En efecto, como se puede evidenciar, el tipo de establecimiento "Grifo y/o estación de servicios", y el tipo de establecimiento "grifo flotante", son diferentes en definición, como también desde un punto de vista técnico, así como los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

Sin embargo, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó la buena pro a una postora que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de dicha Subasta, donde estableció que el postor debió ser tipo de establecimiento Grifo o Estación de servicio,

transgrediendo el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro", del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", donde precisa: *"En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar.* ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación. (...)".*

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, que precisa: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad";* al ejecutar un proceso de contratación y otorgar la buena pro, a una postora que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta inversa electrónica antes mencionada.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Pese a ello, el citado funcionario continuó con los trámites correspondientes, y por consiguiente se suscribió el contrato de bienes n.°025-2024-MDT de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, entre el gerente Municipal y Ana Elena Alarcon Aliaga, gerente de ELEANOR E.I.R.L, para la adquisición de 6,000 galones de petróleo diesel B5, por el monto de S/123 000,00, siendo que en su clausula quinta "Forma y plazos de entrega", se estableció una única entrega de los 6,000 galones a los siete (7) días calendario siguientes a la firma del contrato.

Posteriormente, se observó que, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y el jefe de Almacén, suscribieron el Ingreso por Compra Nro. Entrada: 179, de 14 de agosto de 2024, así como, el Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 000189 de misma fecha; asimismo, Jefferson Ríos Campos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y el jefe de Almacén suscribieron el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada : 179-2024 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

En suma, la empresa ELEANOR E.I.R.L, con RUC n.° 20612196789, solicitó su pago mediante carta n.°0030-2024-CB-025-2024-MDT de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, y fue proveído a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos para su trámite correspondiente, el cual fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, mismo que mediante memorándum n.° 1523-2024-GAyF--MDT de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, autorizó realizar el giro a la Subgerencia de Tesorería, quien emitió las notas de pago n.os 1591.24.81.2401150 y 1591.24.81.2401263 de 19 de agosto de 2024 y 10 de setiembre de 2024, por los importes de S/100 000,00 y S/23 000,00 respectivamente **(Apéndice n.° 55)**.

En conclusión, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y como responsable del órgano encargado de las contrataciones, no advirtió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta

inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA de 22 de julio de 2024, pese a ello, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó la buena pro a una postora que no cumplía con los requisitos exigidos.

b.2 Subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1

Por otro lado, mediante Informe n.°320-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó la adquisición de combustible (32,736 galones de petróleo diesel B5) para la *IOARR "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el (la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia Atalaya, departamento Ucayali", CUI n.° 2652544.*

Asimismo, se remitió el requerimiento de petróleo diesel B5 a la Gerencia Municipal, quien a su vez mediante sello de proveído de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, derivó a Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, para continuar con los tramites de la contratación, lo cual suscribió el cuadro de indagación de mercado n.°004 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, quedando como valor estimado el presupuesto base del expediente técnico de obras por el monto de S/654 720,00, por lo que, mediante informe n.°0619-2024-SGLyP-GAYF-GM-MDT de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/654 720,00, otorgándose así la nota n.°0000001713 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

Posterior a ello, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio y como responsable del órgano encargado de las contrataciones, y el gerente Municipal, suscribieron y aprobaron el formato n.°2, solicitud y aprobación de expediente de contratación de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, asimismo, suscribieron y aprobaron el formato n.°07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 12 de setiembre de 2024, lo cual se aprobó las bases estándar de la Subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1 **(Apéndice n.° 61)**.

Luego, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio y como responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien fue el responsable de realizar las revisiones de las ofertas presentadas por los postores en el SEACE, suscribió el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, lo cual adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1, para la *Adquisición de combustible (32,736 galones de petróleo diesel B5) para el IOARR "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia Atalaya, departamento Ucayali", CUI n.° 2652544,* dando como ganadora a ELEANOR E.I.R.L, con RUC n.° 20612196789.

Cabe resaltar que, el capítulo III "Especificaciones técnicas" de la sección especifica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases, así como, el numeral X **"Del postor"** de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 56)**, de la Subasta Inversa Electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1, precisan que el postor debe ser persona natural y/o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el registro nacional de proveedores y debe contar con registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigentes de uso y funcionamiento, entre otros requisitos, tal cual se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
DEL POSTOR SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

X. **DEL POSTOR**
El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:

El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos Vigente de uso y funcionamiento dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.

Fuente: Expediente de Contratación (Especificaciones Técnicas).

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada el 18 de setiembre de 2024 por la postora ELEANOR E.I.R.L en el SEACE de la Subasta Inversa Electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1 **(Apéndice n.° 63)**, se evidenció en los folios n.ºs 6 y 7, que cuenta con Ficha de Registro emitida por OSINERGMIN correspondiente a un "GRIFO FLOTANTE", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
FICHA DE REGISTRO DE ELEANOR E.I.R.L

Osinergmin

N° DE REGISTRO
161968-058-220324

FICHA DE REGISTRO
GRIFO FLOTANTE

D.S N° 054-93-EM, D.S N° 030-98-EM, R.C.D. N° 191-2011-OS/CD, D.S. N° 112-2022-PCM

Expediente N° : 2024000046416

Se otorga la presente Ficha de Registro a:

ELEANOR E.I.R.L.

R.U.C.	:	20612196789
REPRESENTANTE LEGAL	:	ALARCON ALIAGA ANA ELENA
DOMICILIO LEGAL	:	MARGEN DERECHA DEL RIO TAMBO, RAYMONDI/ATALAYA/UCAYALI
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	:	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO
DISTRITO	:	RAYMONDI
PROVINCIA	:	ATALAYA
DEPARTAMENTO	:	UCAYALI
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	:	Latitud: -10.726871, Longitud: - 73.749420

UBICACIÓN DEL AREA ACUÁTICA (Según Resolución de la Autoridad Marítima):			
N° Y FECHA DE RESOLUCION	: RD-774-2021-MGP/DICAPI, 17 de noviembre del 2021		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	: LATITUD / LONGITUD		
VERTICE A	10°43'36,735" S/ 73°44'57,910 W	VERTICE B	10°43'36,477" S/ 73°44'57,579 W
VERTICE C	10°43'37,245" S/ 73°44'58,967 W	VERTICE D	10°43'37,503" S/ 73°44'57,299 W

REFERENCIA DE LA UBICACIÓN DEL ARTEFACTO NAVAL:		
DIRECCION REFERENCIAL	MARGEN DERECHO DEL RIO TAMBO	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
RAYMONDI	ATALAYA	UCAYALI

DATOS TECNICOS			
Nombre del artefacto naval	GRIFO FLOTANTE ISRAEL	Número de matrícula	PA-50849-AF

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GALONES)			
N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	DIESEL B5	5 000
2	1	GASOLINA REGULAR	5 000
		Capacidad Total	10 000

UBICACIÓN DE LOS TANQUES, EQUIPOS DE DESPACHO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLES			
	En el artefacto naval	En muelle	En tierra
Tanque	X		
Equipo de despacho	X		
Bocas de llenado	X		

MOTIVO DE EMISIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO			
Inscripción	X Modificación		Rectificación de error material
	Detallar cambios:	Cambio de razón social, antes REYES ALARCON EDITH DAYSI	
	Registro anterior (que se deja sin efecto):	161968-058-230522, de fecha 25 de mayo del 2022	

OBSERVACIONES:
- Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- El cumplimiento de las normas de seguridad, así como el mantenimiento del buen estado de las instalaciones, son de responsabilidad exclusiva del titular del Registro, las mismas que podrán ser objeto de supervisión por parte del Osinergmin, quien podrá disponer la adopción de las medidas administrativas que correspondan.
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.
- La vigencia de la inscripción en el citado registro puede ser verificada en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en la siguiente dirección electrónica: http://srvsis03.osinerg.gob.pe:2334/mafm5/busquedaRegistroHidrocarburos/init.action

Ucayali, 24 de marzo del 2024

Firmado Digitalmente por: SOTELO SOLIS Ales Arthur FAU 20378082114 soft Fecha: 24/03/2024 11:14:35

JEFE DE OFICINA REGIONAL UCAYALI

Fuente: Folios n.ºs 6 y 7de la oferta presentada por ELEANOR E.I.R.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Así pues, con el fin de corroborar lo antes descrito, se solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, mediante oficio n.° 006-2026-OCI/2683-SCE1 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, información para corroborar si un tipo de establecimiento Grifo y/o Estación de servicio, tienen las mismas características, categorías, funciones, permisos, autorización, entre otros aspectos, al tipo de establecimiento Grifo flotante; lo cual, dio respuesta mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 10 de abril de 2026, adjuntando a ello el informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026 de misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, donde en el numeral V "Absolución del requerimiento", manifiesta lo siguiente:

"Respecto al primer punto: el Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, tiene las siguientes definiciones:
(...)
• GRIFO: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente. Puede vender GLP envasado en cilindros portátiles con capacidad individual de hasta diez (10) kg, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrá vender lubricantes, filtros, baterías, llantas y accesorios para automotores".
• ESTACIÓN DE SERVICIOS: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente; y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como:
a) Lavado y engrase.
b) Cambio de Aceite y Filtros.
c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines.
d) Cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas.
e) Trabajos de mantenimiento automotor.
f) Venta de artículos propios de un Minimercado.
g) Venta de GLP para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento específico; quedando prohibido el llenado de cilindros de GLP para uso doméstico.
h) Venta de GLP para uso automotor, sujetándose al Reglamento específico.
i) Venta de kerosene, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia.
j) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento".
(...)
• GRIFO FLOTANTE: "Establecimiento flotante de Venta al Público de Combustibles no autopropulsado, anclado o asegurado en un lugar fijo ubicado en el mar, río o lago, que cuenta con tanques de almacenamiento en tierra o en el artefacto flotante, destinado para la venta de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, exclusivamente a embarcaciones, a través de surtidores y/o dispensadores. Asimismo, podrá vender Lubricantes y otros artículos conexos".

Si bien los tipos de agentes en consulta son Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, estos no son solo diferentes en definición, también son diferentes desde un punto de vista técnico, tal es así que los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin son diferentes (con excepción de Estación de Servicios y Grifo).
(...)"

En efecto, como se puede evidenciar, el tipo de establecimiento "Grifo y/o estación de servicios", y el tipo de establecimiento "grifo flotante", son diferentes en definición, como también desde un punto de vista técnico, así como los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

Sin embargo, Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, otorgó la

buena pro, a una postora que no contaba con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1, donde precisaba ser un tipo de establecimiento Grifo o Estación de servicio, inobservando con dicho accionar el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro", del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", donde precisa que: *"En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar.* ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación. (...)".*

Como también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, lo cual precisa de: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad"*; al ejecutar un proceso de contratación sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta inversa electrónica antes mencionada.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Pese a ello, el citado funcionario, continuó con los trámites correspondientes, y se suscribió el contrato de bienes n.°030-2024-MDT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, entre el gerente Municipal y Ana Elena Alarcon Aliaga, gerente de ELEANOR E.I.R.L para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5, por el importe de S/605 288,64, asimismo, en su clausula quinta "Forma y plazos de entrega", el cronograma de entrega se realizará en seis (6) entregables, cada uno de 5,456 galones.

Posteriormente, de todo lo manifestado en los párrafos anteriores, continuaron con los trámites, lo cual la postora emitió las cartas correspondientes a los entregables **(Apéndice n.° 65)**, asimismo, se emitieron los informes de conformidad para los respectivos pagos **(Apéndice n.° 66)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
ENTREGABLES Y CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

ITEM	Numero O/C	Producto del Postor		Responsable de la conformidad	
		Entregable	Presentado mediante (Apéndice n.° 65)	Documento que otorga conformidad (Apéndice n.° 66)	Responsable de la suscripción de la conformidad
1	264	1	carta n.° 0064-2024-OC-264-2024-MDT de 17 de octubre de 2024	informe N°445-2024-GIDL-GM-MDT-JACV, de 23 de octubre de 2024	- Jorge Antonio Cárdenas Viviano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
		2	carta n.° 0069-2024-OC-264-2024-MDT de 22 de noviembre de 2024	informe N°544-2024-GIDL-GM-MDT-JACV, de 26 de noviembre de 2024	- Jorge Antonio Cárdenas Viviano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

ITEM	Numero O/C	Producto del Postor		Responsable de la conformidad	
		Entregable	Presentado mediante (Apéndice n.° 65)	Documento que otorga conformidad (Apéndice n.° 66)	Responsable de la suscripción de la conformidad
		3	carta n.° 0070-2024-OC-264-2024-MDT de 16 de diciembre de 2024	informe N°648-2024-GIDL-GM-MDT-JACV, de 18 de diciembre de 2024	- Jorge Antonio Cárdenas Viviano, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
2	5	4	carta n.° 020-2025-OC-005/2025/MDT de 31 de enero de 2025	informe N°000107-2025-MDT/GM-GIDL, de 31 de enero de 2025	- Kiper Morales Torres, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local (e)
		5	carta n.° 021-2025-OC-005/2025/MDT de 24 de febrero de 2025	informe N°000186-2025-MDT/GM-GIDL, de 24 de febrero de 2025	- Kiper Morales Torres, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local (e)
		6	carta n.° 0024-2025-OC-005/2025/MDT de 18 de marzo de 2025	informe N°000267-2025-MDT/GM-GIDL, de 31 de marzo de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

Fuente: Expedientes de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, se observa que, se derivó los expedientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, mismo que, autorizó realizar el giro a la Subgerencia de Tesorería, quien emitió las notas de pago por el importe total de S/605 288,64 **(Apéndice n.° 67)**, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
NOTAS DE PAGO

Item	Orden de Compra	SIAF	Entregable	Subgerencia de Tesorería		Importe S/
				Fecha Nota de Pago	N° Nota de Pago (Apéndice n.° 67)	
1	264	1976	1	29/10/2024	1976.24.81.2401679	80 706,14
				29/10/2024	1976.24.244.2401680	20 176,30
			2	28/11/2024	1976.24.81.2401981	80 705,16
				28/112024	1976.24.244.2401982	20 176,28
			3	26/12/2024	1976.24.81.2402310	80 705,14
				26/12/2024	1976.24.244.2402311	20 176,30
2	5	64	4	03/02/2025	64.25.81.2500109	100 881,44
			5	26/02/2025	64.25.81.2500331	100 881,44
			6	02/04/2025	64.25.81.2500700	100 881,44
TOTAL PAGO						605 288,64

Fuente: Notas de pago
Elaborado por: Comisión auditora

En conclusión, por las inacciones de Jaime Rengifo Zuasnahabar, subgerente de Logística y Patrimonio, y como responsable del órgano encargado de las contrataciones, no advirtió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**; pese a ello, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de setiembre de 2024, otorgó la buena pro a una postora que no cumplía con los requisitos exigidos.

c) Subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1, sin cumplir con los requisitos establecidos y omisión de penalidades

Del mismo modo, mediante informe n.°000124-2025-MDT/GM-GIDL de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, el encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó al encargado de la Gerencia Municipal, adquirir petróleo diesel B5 para la IOARR: *"Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia Atalaya, departamento Ucayali"*, con CUI n.° 2652544, adjuntando a ello las Especificaciones Técnicas; lo cual fue remitido a la Gerencia Municipal, quien a su vez derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien mediante proveído n.°000975-2025-MDT/GM-GAYF de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, derivó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, para continuar con los tramites de la contratación.

Posteriormente, Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, suscribió el cuadro comparativo n.°075 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, quedando como valor estimado el presupuesto base del expediente técnico de obras por el monto de S/654 720,00, por lo que, mediante informe n.°000432-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, se solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/654 720,00, otorgándose así la nota n.°0000000448 de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

Es así que, mediante resolución de gerencia municipal n.°000033-2025-MDT/ALC-GM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el encargado de la Gerencia Municipal, se aprueba las bases administrativas para realizar el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1, y por consiguiente, Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, y como órgano encargado de las contrataciones, mediante acta de validez de ofertas calificación y otorgamiento de la buena pro SIE-1-2025-MDT-OEC-1 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, adjudicó la buena pro a [redacted] con RUC n.° [redacted]

Corresponde indicar, que el numeral IX **"Del postor"** de las bases estándar y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1 **(Apéndice n.° 68)**, menciona que el postor debe ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio inscrita en el Registro Nacional de proveedores y debe contar con registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento, tal como se demuestra a continuación:

-Ver imagen en la página siguiente-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

IMAGEN N° 12
DEL POSTOR SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

IX. **DEL POSTOR**

El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:

El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos Vigente de uso y funcionamiento dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.

- El contratista deberá contar con surtidores de combustible electrónico – Digitales y con capacidad para controlar el consumo por vehículo.

Fuente: Expediente de Contratación (Especificaciones Técnicas).

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada el 7 de abril de 2025 por la postora [redacted] en el SEACE de la Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1 **(Apéndice n.° 75)**, se evidenció en el folio n.° 1, que cuenta con Ficha de Registro emitida por OSINERGMIN como **grifo rural con almacenamiento en cilindros**, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
FICHA DE REGISTRO DE [redacted]

Osinergmin

N° DE REGISTRO
149291-057-080323

FICHA DE REGISTRO

GRIFO RURAL

(D.S N° 054-93-EM, D.S. N° 030-98-EM, R.C.D. N° 191-2011-OS-CD, D.S. N° 112-2022-PCM)

Expediente N° : 202300007257

Se otorga la presente Ficha de Registro a:

[redacted]

R.U.C.	:	10752811518
DOMICILIO LEGAL	:	AV. BOLOGNESI MZ. 01, LOTE 12, TAHUANIA, ATALAYA, UCAYALI
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	:	AV. BOLOGNESI MZ. 01, LOTE 12
DISTRITO	:	TAHUANIA
PROVINCIA	:	ATALAYA
DEPARTAMENTO	:	UCAYALI
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	:	Latitud: -10.032517; Longitud: -73.957395

DATOS TÉCNICOS

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN CILINDROS DE 55 GALONES

N° Cilindros	DIESEL B5	GASOLINA 90	Capacidad total (galones)
13	550 gal	165 gal	715 gal
		Capacidad Total	715 gal

MOTIVO DE EMISIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO

	Inscripción	X	Modificación		Reinscripción		Rectificación de error material
		Detallar cambios:		CAMBIO DE TITULARIDAD (ANTES GRUPO ISRAEL DE MEGANTONI E.I.R.L.)			
		Registro anterior (que se deja sin efecto):		149291-057-280220, de fecha 28 de marzo de 2020			

Fuente: Folio n.°1 de la oferta presentada po[redacted]

Así pues, con el fin de corroborar lo descrito en los párrafos anteriores, se solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, mediante oficio n.° 006-2026-OCI/2683-SCE1 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, información para corroborar si un tipo de establecimiento Grifo y/o Estación de servicio, tienen las

mismas características, categorías, funciones, permisos, autorización, entre otros aspectos, al tipo de establecimiento Grifo rural con almacenamiento en cilindros; lo cual, dio respuesta mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 10 de abril de 2026, adjuntando a ello el informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026 de misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, donde en el numeral V "Absolución del requerimiento", manifiesta lo siguiente:

> *"Respecto al primer punto: el Glosario, Siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, tiene las siguientes definiciones:*
> *(...)*
> *• GRIFO: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, dedicado a la comercialización de combustibles a través de surtidores y/o dispensadores, exclusivamente. Puede vender GLP envasado en cilindros portátiles con capacidad individual de hasta diez (10) kg, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, podrá vender lubricantes, filtros, baterías, llantas y accesorios para automotores".*
> *• ESTACIÓN DE SERVICIOS: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos a través de surtidores y/o dispensadores exclusivamente; y que además ofrecen otros servicios en instalaciones adecuadas, tales como:*
> *a) Lavado y engrase.*
> *b) Cambio de Aceite y Filtros.*
> *c) Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás artículos afines.*
> *d) Cambio, reparación, alineamiento y balanceo de llantas.*
> *e) Trabajos de mantenimiento automotor.*
> *f) Venta de artículos propios de un Minimercado.*
> *g) Venta de GLP para uso doméstico en cilindros, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento específico; quedando prohibido el llenado de cilindros de GLP para uso doméstico.*
> *h) Venta de GLP para uso automotor, sujetándose al Reglamento específico.*
> *i) Venta de kerosene, sujetándose a las disposiciones legales sobre la materia.*
> *j) Cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al público en sus instalaciones, sin que interfiera con su normal funcionamiento ni afecte la seguridad del establecimiento".*
> *• GRIFO RURAL: "Establecimiento de Venta al Público de Combustibles ubicado en zona o área clasificada como Rural por la Municipalidad Provincial respectiva. Únicamente puede almacenar Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos de Clase I y/o Clase II en Cilindros".*
> *(...)*
>
> *Si bien los tipos de agentes en consulta son Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, estos no son solo diferentes en definición, también son diferentes desde un punto de vista técnico, tal es así que los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin son diferentes (con excepción de Estación de Servicios y Grifo).*
> *(...)"*

En efecto, como se puede evidenciar, el tipo de establecimiento "Grifo y/o estación de servicios", y el tipo de establecimiento "grifo rural", son diferentes en definición, como también desde un punto de vista técnico, así como los requisitos para que sean inscritos en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

Sin embargo, Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, y como órgano encargado de las contrataciones, mediante acta de validez de ofertas calificación y otorgamiento de la buena pro SIE-1-2025-MDT-OEC-1 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, otorgó la buena pro a una postora que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1, donde precisaba que el postor debió ser un tipo de establecimiento Grifo o Estación de servicio, inobservando, con dicho accionar el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro", del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección",

de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", donde precisa que: *"En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar.* ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación. (...)".*

Como también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, lo cual precisa de: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad"*; al ejecutar un proceso de contratación sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la subasta inversa electrónica antes mencionada.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Por consiguiente, pese a todo lo manifestado en los párrafos anteriores, el citado funcionario, continuó con los trámites correspondientes, y se suscribió el contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, entre el encargado de la Gerencia Municipal y [redacted] para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5, por el importe de S/490 712,64.

Cabe resaltar que, en la cláusula segunda "Objeto" del contrato mencionado, manifiesta que: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación de una empresa natural o jurídica para abastecer Petroleo Diesel B5, conforme a las especificaciones técnicas del referido proceso de selección (...)".*

Por otro lado, en su clausula quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación" del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, precisaba que, el cronograma de entrega se realizará en seis (6) entregables, cada uno de 5,456 galones, tal como muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO

N° DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	PETROLEO DIESEL B5	REMESA
Primera	A los 05 días de la firma del contrato y/o emisión de la Orden de Compra.	5456 galones	MAYO
Segunda	Hasta el 20 de mayo 2025.	5456 galones	JUNIO
Tercera	Hasta el 20 de junio 2025.	5456 galones	JULIO
Cuarta	Hasta el 21 de Julio 2025.	5456 galones	AGOSTO
Quinta	Hasta el 20 de agosto 2025.	5456 galones	SETIEMBRE
Sexta	Hasta el 22 de setiembre 2025	5456 galones	OCTUBRE
	TOTAL	**32,736 GALONES**	

Fuente: Contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025

Como se puede evidenciar, la primera entrega debió realizarse a cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del contrato, es decir, debió ser el **5 de mayo de 2025**, pero de la

revisión realizada a la documentación presentada por la proveedora [redacted] se observó la guía de remisión remitente electrónica n.° EG07-00000034 emitido el 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, para el traslado de 5,456 galones de petróleo diesel B5 al almacén de la Entidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE ELECTRÓNICA TQQ1-00000034

[redacted]

RUC [redacted]
GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000034

Fecha y hora de emisión : 16/05/2025 09:34 AM

Punto de Partida PUERTO ROCHA PUCALLPA - CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Fecha de entrega de Bienes al transportista: 16/05/2025

Motivo de Traslado : Venta

Punto de llegada JR. 7 DE JUNIO NRO. S/N (BOLOGNESI ALTO) - TAHUANIA - ATALAYA - UCAYALI

Datos del Destinatario :MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20222295166

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					PETROLEO DIESEL B5	US GALON (3.7843 L)	5.456.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 20,623.68

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado Público

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado:NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L:NO

Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista: NO

Datos del transportista:

[redacted] - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° [redacted]

Observaciones : TRANSPORTE. MF/HERCULES PA/69154 PRIMERA ENTREGA/ORDEN DE COMPRA N° 180

Fuente: Nota de pago n.° 937.25.81.2501235

Así como también, se evidenció el Ingreso por Compra Nro. Entrada: 166, de 16 de mayo de 2025, suscritos por el jefe de Almacén y Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio; del mismo modo, el Pedido – Comprobante de Salida n.°000167, emitido de misma fecha y suscrito por el jefe de Almacén, Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, y el subgerente de Obras, Maestranza y Pool de Maquinarias **(Apéndice n.° 78)**.

Por lo que, se concluye que el primer entregable de los 5,456 galones de petróleo diesel B5, fue entregado por parte de la proveedora el 16 de mayo de 2025, es decir, con once (11) días de retraso injustificado, que no fueron advertidos por Roberto Castro Cespedes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local antes de su conformidad, y quien correspondía la supervisión de la ejecución contractual como área usuaria, transgrediendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que: *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Pese a ello, otorgó la conformidad mediante informe n.°000505-2025-MDT/GM-GIDL de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, contraviniendo el numeral 168.2 del artículo 168 del mismo reglamento, donde precisa: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*; asimismo, transgredió el numeral 161.1 del artículo 161, donde precisa: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*.

De igual manera, por la inacción de Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, pese a tener conocimiento y no advertir que el primer entregable contaba con once (11) días de retraso injustificado, ya que suscribió el Ingreso por Compra Nro. Entrada: 166, y el Pedido – Comprobante de Salida n.°000167, ambos de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, transgrediendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*.

Asimismo, los citados funcionarios, contravinieron la cláusula un décima "Penalidades" del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, ocasionando un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/8 178,54, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE PENALIDAD POR CUARENTA Y UNO (41) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO

Formula	Forma de cálculo (A)	Retraso Injustificado (B)	Penalidad S/ (A) * (B)
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: **F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;** **F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**	Penalidad diaria=$\frac{0.10 \times 81,785.44}{0.40 \times 5}$ Penalidad diaria= 4,089.27	11	(*) 8 178,54
		Total S/	**(*) 8 178,54**
(*) Conforme a la cláusula un décima "Penalidades" del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, el monto máximo permitido es el 10% del monto contractual o item que debió ejecutarse, por lo que, resulta dicho importe de S/8 178,54.			

Fuente: Contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Pese a todo lo mencionado en los párrafos anteriores, Michael Mori Panduro, subgerente de Logística y Patrimonio, y como órgano encargado de las contrataciones, al no advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1, así como la aplicación de penalidades, continuó con los trámites correspondientes; por lo que la postora emitió las cartas de los entregables **(Apéndice n.° 80)**, así mismo, Roberto Castro Cespedes, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, al no advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado como área usuaria, otorgó la conformidad para el respectivo pago **(Apéndice n.° 79)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
ENTREGABLES Y CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

ITEM	Numero O/C	Producto del Postor		Responsable de la conformidad	
		Entregable	Presentado mediante (Apéndice n.° 80)	Documento que otorga conformidad (Apéndice n.° 79)	Responsable de la suscripción de la conformidad
1	180	1	carta n.° 0058-2025-RANSH-MDT de 14 de mayo de 2025	informe N°000505-2025-MDT/GM-GIDL, de 23 de mayo de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
		2	carta n.° 0065-2025-RANSH-MDT de 5 de junio de 2025	informe N°000575-2025-MDT/GM-GIDL, de 9 de junio de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
		3	carta n.° 0075-2025-RANSH-MDT de 23 de junio de 2025	informe N°000639-2025-MDT/GM-GIDL, de 30 de junio de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
2		4	carta n.° 0082-2025-RANSH-MDT de 10 de julio de 2025	informe N°000698-2025-MDT/GM-GIDL, de 11 de julio de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
		5	carta n.° 0091-2025-RANSH-MDT de 20 de agosto de 2025	informe N°000883-2025-MDT/GM-GIDL, de 29 de agosto de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
		6	carta n.° 0097-2025-RANSH-MDT de 29 de setiembre de 2025	informe N°001028-2025-MDT/GM-GIDL, de 01 de octubre de 2025	- Roberto Castro Cespedes, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

Fuente: Expedientes de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se derivó los expedientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, mismo que, autorizó realizar los giros a la Subgerencia de Tesorería, quien emitió las notas de pago por el importe total de S/490 712,64 **(Apéndice n.° 81)**, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
NOTAS DE PAGO

ITEM	Orden de Compra	SIAF	Entregable	Subgerencia de Tesorería		Importe S/
				Fecha Nota de Pago	N° Nota de Pago (Apéndice n.° 82)	
1	180	937	1	26/05/2025	937.25.81.2501235	65 428,35
				26/05/2025	937.25.244.2501236	16 357,09
			2	12/06/2025	937.25.81.2501406	65 428,35
				12/06/2025	937.25.244.2501422	16 357,09
			3	01/07/2025	937.25.81.2501598	65 428,36
				01/07/2025	937.25.244.2501599	16 357,08
			4	12/07/2025	937.25.81.2501720	81 785,44
			5	29/08/2025	937.25.81.2502131	81 785,44
			6	02/10/2025	937.25.81.2502365	81 785,44
TOTAL PAGO						**490 712,64**

Fuente: Notas de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe resaltar que, el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por*

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

El criterio aplicable a los hechos es el siguiente:

- **Decreto Supremo N.°082-2019-Ef de 13 de marzo de 2019, TUO de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.°082-2019-Ef, publicado y vigente desde 13 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9. 1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

- **Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 161. Penalidades.
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

(...)"

- **Contrato de Bienes n.°013-2024-MDT "Adquisición de combustible (Diesel B5) para funcionamiento de los motores de abastecimiento de energía eléctrica y agua de la Municipalidad Distrital de Tahuanía", suscrito el 22 de marzo de 2024.**

"(...)

CLAUSULA NOVENA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO[5]

*En caso que **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con entregar el suministro en las fechas establecidas en el cronograma de entrega del presente Contrato, **"LA MUNICIPALIDAD"** aplicará una penalidad por cada día*

[5] Cabe precisar que, el contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, tiene dos (2) cláusulas novenas con diferentes denominaciones, donde la primera cláusula novena tiene como denominación: "Recepción y conformidad de la prestación, y la segunda cláusula novena tiene como denominación: "Penalidades por incumplimiento"; lo cual hacemos mención a la segunda cláusula novena.

de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, y se calculará acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplicará penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar a gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **Contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025 "Adquisición de petróleo diesel B5 para la IOARR: "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia Atalaya, departamento Ucayali"**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto contratación de una empresa natural o jurídica para abastecer Petróleo diesel B5, conforme a las especificaciones técnicas del referido proceso de selección (...).

(...)

CLAUSULA UN DÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- **Bases y especificaciones técnicas del contrato de bienes n.°025-2024-MDT de 7 de agosto de 2024, SIE n.° 003-2024-GRU-GR-CS, "Adquisición de combustible (6,000 galones de petróleo diesel B5) para la operatividad de los grupos electrógenos de los sistemas de agua y el sistema de electrificación de la Municipalidad Distrital de Tahuanía", aprobado mediante formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 12 de julio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.*
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

XII. DEL POSTOR

El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:

El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento; dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.

- *La estación de servicio debe estar ubicada dentro de la provincia de Atalaya, preferentemente en la localidad de Tahuanía.*
- *El contratista deberá contar con surtidores de combustible electrónico – digitales y con capacidad para controlar el consumo por vehículo.*
- *El contratista garantiza la calidad y pureza del combustible que suministre, asumiendo plena responsabilidad en caso que, por defecto de su calidad se produzcan daños y/o perjuicios comprobados, en las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Tahuanía.*
- *Equipos para el suministro de aire para neumáticos; y agua para radiadores de los vehículos y contar con servicios higiénicos; acreditado mediante declaración jurada.*
- *Certificado de calibración de surtidores (Serafín), acreditado con copia simple.*
- *El personal de despacho deberá cotejar los datos detallados en el vale antes de proceder con el suministro de combustible.*
- *El contratista garantiza que el suministro se realice de acuerdo a las medidas de seguridad propias de la actividad.*
- *El grifo o estación de servicio debe tener el espacio suficiente para que puedan maniobrar los vehículos, y tener fácil acceso, sin riesgo, ni demoras.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

- **Bases y especificaciones técnicas del contrato de bienes n.°030-2024-MDT de 9 de octubre de 2024, SIE n.° 005-2024-MTD-OEC-1, Adquisición de combustible (32,736 galones de petróleo diesel B5) para la IOARR "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia Atalaya, departamento Ucayali", CUI n.° 2652544, aprobado mediante formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 12 de setiembre de 2024.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.*
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

X. DEL POSTOR

El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:
El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento; dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.
(...)"

- **Bases y especificaciones técnicas del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1, "Adquisición de petróleo diesel B5 para la IOARR: "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia Atalaya, departamento Ucayali", aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.°000033-2025-MDT/ALC-GM de 21 de marzo de 2025.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. ***En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla*** *y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.*

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

IX. DEL POSTOR

El postor deberá presentar los siguientes documentos indicando que cuenta con la siguiente relación mínima:
El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el Registro en la Dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento; dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N° 004-2010-EM.

- *El contratista deberá contar con surtidores de combustible electrónico – Digitales y con capacidad para controlar el consumo por vehículo.*

(...)"

- **Especificaciones técnicas del contrato complementario del contrato de bienes n.°013-2024-MDT, suscrito el 19 de julio de 2024, para la adquisición de combustible (2,500 galones de petrolero Diesel B5) para la operatividad de los grupos electrógenos de los sistemas de agua y el sistema de electrificación de la Municipalidad distrital de Tahuanía**

"(...)

XII "DEL POSTOR"
(...)
El postor deberá ser una persona natural o jurídica con tipo de establecimiento grifo y/o estación de servicio, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y debe contar con el registro en la dirección de Energía y Minas – Ucayali/ Dirección General de Hidrocarburos vigente de uso y funcionamiento dicho registro actualmente es administrado y regulado por OSINERGMIN – D.S.N°004-2010-EM (...).
(...)"

Las situaciones descritas generaron un perjuicio económico por penalidad por el monto total de S/24 826,22.

La situación descrita se originó debido al accionar por parte de los funcionarios responsables, quienes en la etapa de selección otorgaron la buena pro a postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos y no aplicaron la penalidad por incumplimiento contractual referido a los plazos de entregas parciales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Al respecto, se realizó la comunicación del Pliego de Hechos a Jaime Rengifo Zuasnahabar, Michael Mori Panduro, Jefferson Ríos Campos y Roberto Castro Céspedes, personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, de las cuales sólo Jefferson Ríos Campos y Roberto Castro Céspedes, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que los señores Jaime Rengifo Zuasnahabar y Michael Mori Panduro, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, no obstante haber sido notificadas en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 82)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Culminado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Roberto Castro Céspedes,** identificado con DNI N°: 22502453, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, desde 12 de marzo de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 000066-2025-MDT/ALC de 12 de marzo de 2025 y cesado en sus funciones el 31 de diciembre de 2025, conforme al registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MDT-1 a través del Sistema de Notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/2683-02-002 ambos de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001–2026/ING. ROCACE, recibido el 11 de mayo de 2026, en 28 folios. **(Apéndice n.° 82)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del informe de Control Especifico.

 En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, y de área usuaria, participó en la fase de la ejecución contractual del contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, derivado de la subasta inversa electrónica n.° 001-2025-MDT-OEC-1, cuya responsabilidad fue la de supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales, verificar los plazos de entrega y otorgar la conformidad de la prestación para efectos del pago.

 Al respecto, conforme al cronograma establecido en la cláusula quinta del referido contrato, el primer entregable de 5,456 galones de petróleo diesel B5 por parte de la proveedora [redacted] debió realizarse el 5 de mayo de 2025; no obstante, de la revisión de la guía de remisión electrónica n.° EG07-00000034 de 16 de mayo de 2025, así como del ingreso por compra n.° 166 de la misma fecha, se evidenció que la entrega se efectuó el 16 de mayo de 2025, con un retraso injustificado de once (11) días; y pese a dicho incumplimiento, otorgó la conformidad de la prestación mediante informe n.° 000505-2025-MDT/GM-GIDL de 23 de mayo de 2025, sin advertir ni informar el retraso, permitiendo la continuidad del trámite administrativo y la ejecución del pago correspondiente; y como consecuencia de dicha actuación, se efectuó el pago del primer entregable conforme a las notas de pago n.os 937.25.81.2501235 y 937.25.244.2501236, ambas de 26 de mayo de 2025, por los montos de S/ 65 428,35 y S/ 16 357,09, respectivamente; sin la deducción de la penalidad correspondiente, ocasionando un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/ 8 178,54.

 Transgrediendo el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 161.1 del artículo 161 del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado;** numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula un décima "Penalidades" del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM, normativa relacionada a responsabilidades y aplicación de penalidades.

 Incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que los que le fueron conferidas"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Roberto Castro Céspedes** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

- **Jefferson Ríos Campos,** identificado con DNI N°: 70226700, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, desde 5 de junio de 2024 hasta 30 de setiembre de 2024, designado mediante resolución de alcaldía n.° 0108-2024-MDT-ALC de 5 de junio de 2024 y cesado en sus funciones el 30 de setiembre de 2024 a través de la resolución de alcaldía n.° 176-2024-ALC-MDT **(Apéndice n.° 83)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDT-1 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/2683-02-002 ambos de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante CARTA N° 001-2026-JRC, recibido el 12 de mayo de 2026, en 3 folios **(Apéndice n.° 82)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del informe de Control Especifico.

 En su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y de área usuaria, participó en la fase de ejecución contractual del contrato de bienes n.° 013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, siendo responsable de supervisar la ejecución del contrato y otorgar la conformidad de las prestaciones.

 En dicho contexto, se advierte que, conforme al cronograma contractual, la tercera entrega de combustible por parte de la proveedora [redacted] debió realizarse el 24 de abril de 2024; no obstante, de la revisión de la documentación del expediente, se determinó que la entrega real se efectuó el 4 de junio de 2024, conforme al Ingreso por compra n.° 121-2024 de 4 de junio de 2024, así como, lo manifestado en el Acta de recopilación de información n.° 11-2024-MPA/OCI-2683 de 31 de julio de 2024, por lo que se evidenció un retraso injustificado de cuarenta y uno (41) días.

 Pese a dicho incumplimiento, conjuntamente con el jefe de almacén, suscribió el acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° 121-2024 de 4 de junio de 2024, así como permitió la continuidad del trámite mediante el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 000129, y posteriormente otorgó la conformidad mediante el informe n.° 1021-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 13 de junio de 2024, sin advertir ni informar el retraso injustificado para la aplicación de penalidades.

 Como consecuencia de dichas actuaciones, se efectuó el pago de la prestación mediante la nota de pago n.° 540.24.81.2400612 de 17 de junio de 2024, por el importe de S/ 166 476,82, sin la deducción de la penalidad correspondiente, ocasionando un perjuicio económico por penalidad

por el monto de S/ 16 647,68.

Asimismo, pese a la existencia de incumplimientos contractuales, emitió el informe n.° 1139-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 5 de julio de 2024, mediante el cual otorgó conformidad para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de la proveedora, por el monto de S/ 49 944,84, permitiendo su pago mediante la nota de pago n.° 1357.27.65.2400766 de 8 de julio de 2024, sin advertir la deducción de la penalidad correspondiente al tercer entregable.

Con su accionar, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y como área usuaria, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Así como también, lo establecido en el numeral 161.1 del artículo 161 del mismo reglamento, donde precisa que: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*, asimismo el numeral 168.2 del artículo 168, donde precisa que: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

De igual manera, lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, la cláusula novena "Penalidades por Incumplimiento"[6], del contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, donde precisa lo siguiente:

> *"En caso que **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con entregar el suministro en las fechas establecidas en el cronograma de entrega del presente Contrato, **"LA MUNICIPALIDAD"** aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, y se calculará acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$
>
> ***Dónde:***
> ***F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.***
> ***F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
>
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplicará penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar a gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)"*

Aunado a ello, inobservo lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco

[6] Cabe precisar que, el contrato de bienes n.°013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, tiene dos (2) cláusulas novenas con diferentes denominaciones, donde la primera cláusula novena tiene como denominación: "Recepción y conformidad de la prestación, y la segunda cláusula novena tiene como denominación: "Penalidades por incumplimiento"; lo cual hacemos mención a la segunda cláusula novena.

del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que los que le fueron conferidas"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Jefferson Ríos Campos** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

- **Jaime Rengifo Zuasnahabar,** identificado con DNI N°: 72556876, en su condición de Subgerente de Logística y Patrimonio, desde 4 de junio de 2024 hasta 25 de octubre de 2024, designado mediante resolución de alcaldía n.°0104-2024-MDT-ALC de 4 de junio de 2024 y cesado en sus funciones a través de la resolución de alcaldía n.° 203-2024-MDT de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDT-1, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2683-02-002 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2683-02-002, todos de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, no presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de Subgerente de Logística y Patrimonio, participó en el proceso del contrato complementario al contrato de bienes n.°013-2024-MDT, suscrito el 19 de julio de 2024, de la Subasta inversa electrónica n.° 01-2024-MDT-OEC (primera convocatoria) aprobado el 21 de febrero de 2024.

 En dicho contexto, se advierte que, luego del requerimiento n.° 0605-2024/GDSYSO-MDT-JRC de 16 de julio de 2024, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitó la adquisición de 2,500 galones de petróleo diesel B5, adjuntando a ello las especificaciones técnicas; por lo que, en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio, por haber participado en el trámite del proceso de contratación; lo cual, procedió a emitir la carta n.° 01164-2024-SGLyP-GAF-GM-MDT de 17 de julio de 2024, donde solicitó a la proveedora [redacted] la suscripción de un contrato complementario del contrato de bienes n.° 013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024, sin previamente haber verificado si dicha postora reunía las condiciones para seguir proveyendo a la entidad.

 Posteriormente, y pese a contar con la documentación relacionada al expediente, al no haber verificado que la proveedora [redacted] incumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de dicho requerimiento del área usuaria, donde en el numeral XII "Del postor", exigía que el proveedor cuente con registro vigente en la Dirección de Energía y Minas / OSINERGMIN para la comercialización de hidrocarburos.

 Así pues, conforme a la información proporcionada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN mediante oficio n.° 34-2025-OS-GSE/DSR-OR, se evidenció que el registro de hidrocarburos n.° 161968-058-230522 de la proveedora [redacted]

[redacted] quedó sin efecto desde el 24 de marzo de 2024, habiendo sido modificado a favor de la empresa ELEANOR E.I.R.L., lo cual fue formalizado mediante la resolución de oficina regional osinergmin n.° 4193-2024-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 24 de marzo de 2024.

Pese a ello, al no verificar que la proveedora incumplía con los requisitos exigidos, emitió el informe n.° 0387-2024-SGLyP-GM-MDT de 19 de julio de 2024, mediante el cual solicitó la certificación de crédito presupuestario, obteniéndose la nota n.° 001242 por el monto de S/44 950,00.

Posteriormente, continuó con los trámites administrativos, lo que permitió la suscripción del contrato complementario al contrato de bienes n.° 013-2024-MDT de 19 de julio de 2024, sin verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de la proveedora, ya que, a la fecha de la suscripción del contrato complementario, no contaba con autorización vigente para desarrollar la actividad de comercialización de hidrocarburos, situación que era verificable y que no fue advertida por su persona, pese a formar parte de sus funciones, permitiendo la suscripción y ejecución del contrato complementario, y por consiguiente el proceso de pago por el monto de S/ 44 950,00, materializado mediante la nota de pago n.° 1485.24.81.2400974 de 31 de julio de 2024.

Asimismo, en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio, y a su vez, como Órgano Encargado de las Contrataciones, por haber participado en la conducción del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria, para la adquisición de 6,000 galones de petróleo diesel B5 destinados a la operatividad de los sistemas de agua y electrificación de la Entidad.

En dicho contexto, se advierte que, a partir del informe n.° 1059-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 19 de junio de 2024, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, formuló el requerimiento para la adquisición de los 6,000 galones de petróleo diesel B5, por lo que, como subgerente de Logística y Patrimonio, asumió la conducción del procedimiento de contratación, y suscribió el cuadro comparativo n.° 002 de 13 de junio de 2024, mediante el cual determinó como mejor oferta a la empresa ELEANOR E.I.R.L; y posteriormente, mediante informe n.° 0266-2024-SGLYP-GAYF-GM-MDT de 9 de julio de 2024, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/127 440,00, obteniéndose la nota n.° 0000001338 de 10 de julio de 2024.

Posteriormente, en conjunto con el Gerente Municipal, por haber suscrito y aprobado el Formato n.° 02 (Solicitud y aprobación del expediente de contratación) de 12 de julio de 2024, asimismo, el Formato n.° 07 (Solicitud y aprobación de bases) de misma fecha, mediante el cual se aprobó la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria; y por consiguiente, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, por haber suscrito el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de julio de 2024, donde otorgó la buena pro a la empresa ELEANOR E.I.R.L.

No obstante, se advierte que, no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS, lo cual, específicamente en el numeral XII "Del postor", exigía como requisito, que el proveedor cuente con tipo de establecimiento **grifo y/o estación de servicios** con registro vigente en OSINERGMIN; toda vez que la empresa ELEANOR E.I.R.L adjunto en su oferta presentada conforme a los folios n.os 34 y 35, el registro de hidrocarburos como tipo de establecimiento de **"grifo flotante"**, el cual, fue corroborado mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI e informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026 recibido por parte de OSINERGMIN, donde constituyó que, un grifo flotante contiene una categoría distinta, con características técnicas y requisitos diferentes, no equiparables a un grifo o estación de servicios.

Pese a dicha incompatibilidad técnica y normativa, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de julio de 2024, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro" de las Bases Estándar de dicho proceso de selección, el cual estableció que, en caso la documentación no reúna las condiciones requeridas, corresponde descalificar la oferta.

Como consecuencia de dicho accionar, continuó con los trámites administrativos, permitiendo la suscripción del contrato de bienes n.° 025-2024-MDT de 7 de agosto de 2024, por el importe de S/ 123 000,00.

Pese a ello, de no advertir de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, permitió la continuidad del trámite administrativo y la ejecución del pago, materializado mediante las notas de pago n.os 1591.24.81.2401150 y 1591.24.81.2401263 de 19 de agosto y 10 de setiembre de 2024, por los importes de S/100 000,00 y S/23 000,00, respectivamente.

Del mismo modo, en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio, y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, participó en la conducción del procedimiento de selección correspondiente a la subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC-1, para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5 destinados al IOARR "Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi".

En dicho contexto, se advierte que, a partir del Informe n.°320-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 27 de agosto de 2024, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, formuló el requerimiento para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5 destinados al IOARR; donde asumió la conducción del proceso de contratación, y suscribió el Cuadro de indagación de mercado n.° 004 de 3 de setiembre de 2024, mediante el cual determinó el valor estimado por el monto de S/ 654 720,00; asimismo, mediante informe n.°0619-2024-SGLyP-GAYF-GM-MDT de misma fecha, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, obteniéndose la nota n.° 0000001713 de 6 de setiembre de 2024.

Posteriormente, en conjunto con el Gerente Municipal, por haber suscrito y aprobado el Formato n.° 02 (Solicitud y aprobación del expediente de contratación) de 6 de setiembre de 2024, asimismo, el Formato n.° 07 (Solicitud y aprobación de bases) de 12 de setiembre de 2024, mediante el cual se aprobó la subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC-1; y por consiguiente, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, por haber suscrito el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de setiembre de 2024, donde otorgó la buena pro a la empresa ELEANOR E.I.R.L.

No obstante, se advierte que, no verificó que el postor adjudicado incumplía con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC-1, lo cual, específicamente en el numeral X "Del postor", exigía como requisito, que el proveedor cuente con tipo de establecimiento **grifo y/o estación de servicios** con registro vigente en OSINERGMIN; toda vez que la empresa ELEANOR E.I.R.L, adjunto en su oferta presentada conforme en los folios n.os 6 y 7, el registro de hidrocarburo como tipo de establecimiento de **"grifo flotante"**, el cual, conforme a lo precisado por OSINERGMIN mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI e informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026, constituyó que un grifo flotante, contiene una categoría distinta desde el punto de vista técnico y normativo, no equiparables a un **grifo o estación de servicios**.

Pese a dicha incompatibilidad, mediante acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de setiembre de 2024, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos, contraviniendo el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro" de las Bases Estándar, el cual establece la obligación de descalificar ofertas que no cumplan con las condiciones requeridas.

Como consecuencia de dicha actuación, continuó con los trámites administrativos, permitiendo la suscripción del contrato de bienes n.° 030-2024-MDT de 9 de octubre de 2024, por el importe de S/ 605 288,64, estableciendo un cronograma de seis (6) entregables.

Pese a ello, al no advertir dicha irregularidad, permitió la continuidad del proceso de ejecución contractual y el pago de las prestaciones, conforme se evidencia en los documentos de conformidad detallados en el **Cuadro n.° 2** y en las notas de pago consignadas en el **Cuadro n.° 3**, que ascienden a un monto total de S/605 288,64.

Con su accionar, a todo lo descrito en los párrafos anteriores, conforme al contrato complementario al contrato de bienes n.°013-2024-MDT, suscrito el 19 de julio de 2024 de la Subasta inversa electrónica n.° 01-2024-MDT-OEC (primera convocatoria), así como de la Subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA, y Subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1, transgredió sus funciones según lo establecido en el numeral 2 del del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017, lo cual precisa de: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad"*; sin embargo, ejecutó un proceso de contratación sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de cada Subasta inversa electrónica antes mencionadas.

Como también, contravino lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 174.1 del artículo 174, del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y modificatorias, publicado el 30 de junio de 2020, donde precisa que: "*Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".*

De igual manera, el numeral XII "Del postor" de las especificaciones técnicas del contrato complementario al contrato de bienes n.°013-2024-MDT suscrito el 19 de julio de 2024, como también, el numeral XII y X "Del postor" de las bases y especificaciones técnicas de Subasta inversa electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS" de 12 de julio de 2024, y "Subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC" de 12 de setiembre de 2024, respectivamente; del mismo modo, lo previsto en el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro", del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", de cada Subasta inversa electrónica antes mencionadas.

Aunado a ello, inobservo lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y el numeral 6 del artículo 7°, referido

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que los que le fueron conferidas".*

Por tanto, se concluye que la participación de **Jaime Rengifo Zuasnahabar** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad penal en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

- **Michael Mori Panduro,** identificado con DNI N°: 42148383, en su condición de Subgerente de Logística y Patrimonio, desde 18 de febrero de 2025 hasta 25 de agosto de 2025, designado mediante contrato administrativo de servicios n.°002-2025-GM/MDT de 18 de febrero de 2025, y cesado el 25 de agosto de 2025, conforme al registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MDT-1 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/2683-02-002 ambos de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 82**), no presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de subgerente de Logística y Patrimonio, y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, participó en la conducción del procedimiento de selección correspondiente a la subasta inversa electrónica n.° 001-2025-MDT-OEC-1, para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5 destinados al IOARR vinculado al servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi.

 En ese contexto, mediante informe n.°000124-2025-MDT/GM-GIDL de 5 de febrero de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, formuló el requerimiento para la adquisición de 32,736 galones de petróleo diesel B5 destinados a la IOARR: *"Adquisición de generador; reparación de casa de máquinas; renovación de red secundaria; en el(la) servicio de energía eléctrica en el centro poblado Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia Atalaya, departamento Ucayali"*, con CUI n.° 2652544; lo cual, posterior a ello, participó en la conducción del proceso de contratación y del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MDT-OEC-1, que fue aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 000033-2025-MDT/ALC-GM de 21 de marzo de 2025.

 Asimismo, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, por haber suscrito el acta de validez de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro SIE-1-2025-MDT-OEC-1 de 10 de abril de 2025, adjudicando la buena pro a la proveedora [redacted].

 No obstante, se advierte que, no verificó que la postora adjudicada cumpliera con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2025-MDT-OEC-1, específicamente lo dispuesto en el numeral IX "Del postor", el cual exigía que el proveedor cuente con tipo de establecimiento **grifo y/o estación de servicios** con registro vigente en OSINERGMIN; toda vez que la proveedora Nicolle Solansh Reyes Alarcón presentó dentro de su oferta conforme al folio n.°1, el registro de hidrocarburos como tipo de establecimiento de **grifo rural con almacenamiento en cilindros**, el cual, conforme a lo precisado por OSINERGMIN mediante oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI e informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026, constituye una categoría distinta, con características técnicas y requisitos diferentes, no equiparables a un **grifo o estación de servicios**.

 Pese a dicha incompatibilidad, mediante acta de validez de ofertas, calificación y otorgamiento de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

la buena pro SIE-1-2025-MDT-OEC-1 de 10 de abril de 2025, otorgó la buena pro a una postora que no cumplía con los requisitos exigidos, contraviniendo el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro" de las Bases Estándar, el cual dispone que, en caso la documentación no reúna las condiciones requeridas, corresponde su descalificación.

Como consecuencia de dicha actuación, permitió la suscripción del contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, por el importe de S/490 712,64, estableciendo en su cláusula quinta un cronograma de seis entregables.

Asimismo, durante la ejecución contractual, participó en la recepción del primer entregable, suscribiendo el Ingreso por Compra N.° 166 de 16 de mayo de 2025, así como el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 000167 de misma fecha; por lo que, pese a tener conocimiento al suscribir dichos documentos mencionados, no advirtió que la entrega del combustible se realizó con once (11) días de retraso injustificado para la aplicación de penalidades, conforme a los plazos establecidos en cumplimiento al cronograma del contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, ocasionando un perjuicio económico por penalidad por el monto de S/ 16 647,68.

No obstante, no advirtió dichas irregularidades durante la fase de contratación ni en la ejecución inicial del contrato, permitiendo la continuidad del procedimiento, la emisión de conformidades por parte del área usuaria, y la ejecución del pago total del contrato por el importe total de S/ 490 712,64.

Con su accionar, en calidad de subgerente de Logística y Patrimonio y como órgano encargado de las contrataciones, transgredió sus funciones según lo establecido en el numeral 2 del del artículo 78 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017, lo cual precisa de: *"Programar, preparar y ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Municipalidad"*; sin embargo, ejecutó un proceso de contratación sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de la Subasta inversa electrónica antes mencionada.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".*

Como también, lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, precisa que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, lo previsto en la cláusula segunda "Objeto", y cláusula un décima "Penalidades" del contrato de suministro de bienes n.°000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025, como también el numeral IX "Del postor" de las bases y especificaciones técnicas de la Subasta inversa electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1" de 21 de marzo de 2025, de igual manera, el numeral 1.8 "Otorgamiento de la buena pro", del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", de la Subasta inversa electrónica antes mencionada.

Aunado a ello, inobservo lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco

del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, y el numeral 6 del artículo 7°, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que los que le fueron conferidas"*.

Por tanto, se concluye que la participación de **Michael Mori Panduro** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad penal en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieron los requisitos exigidos e inaplicación de penalidades; hechos que ocasionaron un perjuicio económico por S/24 826,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieron los requisitos exigidos e inaplicación de penalidades; hechos que ocasionaron un perjuicio económico por S/24 826,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Otorgamiento de la buena pro a proveedores que no cumplieron los requisitos exigidos e inaplicación de penalidades; hechos que ocasionaron un perjuicio económico por S/24 826,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Se determinó que la Entidad adjudicó la buena pro a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas de los procedimientos de selección para la adquisición de combustible destinado a los servicios de energía eléctrica y agua en el distrito de Tahuanía; asimismo, otorgó conformidades y efectuó pagos sin aplicar las penalidades contractuales correspondientes por retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones; éstos hechos contravinieron la normativa de contrataciones del Estado y las

disposiciones contractuales aplicables, generando un perjuicio económico por penalidad por monto total de S/ 24 826,22, debido a la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los proveedores y a la omisión de aplicar las penalidades previstas contractualmente por parte de los funcionarios y servidores responsables.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tahuanía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.°1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del requerimiento n.° 090-2024/GDESYSP-MDT/JADI de 1 de febrero de 2024 y especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la carta múltiple n.° 027-2024-MDT-GM/SGLyP de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 028 de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del informe n.° 023-2024-SGLyP-GM-MDT de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000212 de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del formato n.° 2 (Solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copias fedateadas del Formato n.° 07 (Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 21 de febrero de 2024, y bases estándar de la subasta inversa electrónica n.° 01-2024-MDT-OEC.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la subasta inversa electrónica n.°01-2024-MDT-OEC (primera convocatoria) de 5 de

marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del contrato de bienes n.° 013-2024-MDT de 22 de marzo de 2024

Apéndice n.° 14: Copia simple de la guía de remisión remitente electrónica n.° TQQ1-000067 emitido el 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada: 121, de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.°000129 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del acta de recopilación de información n.° 11-2024-MPA/OCI-2683 de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la carta n.° 007-2024-ERA de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 1021-2024/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del memorándum n.°1084-2024-GAyF-MDT de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la nota de pago n.° 540.24.81.2400612 de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 1139-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorándum n.° 1208-2024-GAyF-MDT de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la nota de pago n.° 1357.27.65.2400766 de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del requerimiento n.° 0605-2024/GDSYSO-MDT-JRC de 16 de julio de 2024 y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° 01164-2024-SGLyP-GAF-GM-MDT de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 039-2024-EDITH D. REYES ALARCÓN de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 140-2024-GAyF-MDT de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe legal n.° 116-2024-MDT-GAJ-JCDE de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia simple del oficio n.° 00009-2025-CG/OC2683 de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n.° 34-2025-OS-GSE/DSR-OR de 9 de enero de 2025, y ficha de registro de hidrocarburo n.°161968-058-220324 de Eleanor E.I.R.L.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la resolución de oficinas regionales organismo supervisor de la inversión en energía y minería Osinergmin n.° 4193-2024-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 24 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del memorándum n.° 082-2024-GAyF-MDT de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 0387-2024-SGLyP-GM-MDT de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001401 de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del contrato complementario del contrato n.° 013-2024-MDT suscrito el 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la carta n.° 049-2024-ERA de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 1235-2024/GDSYSP-MDT-JRC recibido el 25 de julio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorándum n.° 1356-2024-GAyF-MDT de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la nota de pago n.° 1485.24.81.2400974 de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 1059-2024/GDSYSP-MDT-JRC de 19 de junio de 2024 y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 002 de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 0266-2024-SGLyP-GAYF-GM-MDT de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001338 de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del formato n.° 2 (solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del formato n.° 07 (Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 12 de julio de 2024 y bases estándar de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro – subasta inversa electrónica n.° 003-2024-GRU-GR-CS de 22 julio de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la oferta presentada el 19 de julio de 2024 por la postora ELEANOR E.I.R.L en el SEACE de la subasta inversa electrónica n.°003-2024-GRU-GR-CS / PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 49: Copia simple del oficio n.° 006-2026-OCI/2683-SCE1 de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 50: Copia simple del oficio n.° 547-2026-OS-GSE/DSR-OR UCAYALI de 10 de abril de 2026 e informe n.° GSE/DSR-OR UCAYALI-138-2026 de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del contrato de bienes n.° 025-2024-MDT de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del acta de conformidad de bienes n.° Entrada: 179-2024 de 14 de agosto de 2024, Ingreso por compra n.° Entrada: 179, y PECOSA n.° 000189 de misma fecha, respectivamente.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la carta n.° 0030-2024-CB-025-2024-MDT de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del memorándum n.° 1523-2024-GAyF-MDT de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 55: Copias fedateadas de la nota de pago n.° 1591.24.81.2401150 de 19 de agosto de 2024, y nota de pago n.° 1591.24.81.2401263 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del informe n.° 320-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 27 de agosto de 2024, documentos adjuntos y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del cuadro de indagación de mercado n.° 004 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.°0619-2024-SGLyP-GAYF-GM-MDT de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001713 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del formato n.° 2 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 12 de setiembre de 2024 y Bases estándar de la Subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del acta de buena pro – subasta inversa electrónica n.° 005-2024-MDT-OEC-1 de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia simple de la Oferta presentada el 18 de setiembre de 2024 por la postora ELEANOR E.I.R.L en el SEACE de la subasta inversa electrónica n.°005-2024-MDT-OEC-1.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del contrato de bienes n.° 030-2024-MDT de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.° 0064-2024-OC-264-2024-MDT de 17 de octubre de 2024.
- Carta n.° 0069-2024-OC-264-2024-MDT de 22 de noviembre de 2024.
- Carta n.° 0070-2024-OC-264-2024-MDT de 16 de diciembre de 2024.

Copia simple de los documentos siguientes:
- Carta n.° 020-2025-OC-005/2025/MDT de 31 de enero de 2025.
- Carta n.° 021-2025-OC-005/2025/MDT de 24 de febrero de 2025.
- Carta n.° 0024-2025-OC-005/2025/MDT de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe n.° 445-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 23 de octubre de 2024.
- Informe n.° 544-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 26 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 648-2024-GIDL-GM-MDT-JACV de 18 de diciembre de 2024.

Copia original con firma digital de los documentos siguiente:
- Informe n.° 000107-2025-MDT/GM-GIDL de 31 de enero de 2025.
- Informe n.° 000186-2025-MDT/GM-GIDL de 24 de febrero de 2025.
- Informe n.° 000267-2025-MDT/GM-GIDL de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Nota de pago n.° 1976.24.81.2401679 de 29 de octubre de 2024.
- Nota de pago n.° 1976.24.244.2401680 de 29 de octubre de 2024.
- Nota de pago n.° 1976.24.81.2401981 de 28 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 1976.24.244.2401982 de 28 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 1976.24.81.2402310 de 26 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 1976.24.244.2402311 de 26 de diciembre de 2024.

Copia simple de los documentos siguiente:
- Nota de pago n.° 64.25.81.2500109 de 3 de febrero de 2025.
- Nota de pago n.° 64.25.81.2500331 de 26 de febrero de 2025.
- Nota de pago n.° 64.25.81.2500700 de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 68: Copia original con firma digital del informe n.°000124-2025-MDT/GM-GIDL de 5 de febrero de 2025, documentos adjuntos y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 69: Copia original con firma digital del proveido n.°000975-2025-MDT/GM-GAYF de 11 de febrero de 2025

Apéndice n.° 70: Copia original con firma digital del cuadro de comparativo n.°075 de 7 de marzo de 2025

Apéndice n.° 71: Copia original con firma digital del informe n.°000432-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 7 de marzo de 2025

Apéndice n.° 72: Copia original con firma digital de la certificación de crédito presupuestario n.°0000000448 de 10 de marzo de 2025

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 000033-2025-MDT/ALC-GM de 21 de marzo de 2025 y bases estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 74: Copia original con firma digital del acta de otorgamiento de buena pro SIE-1-2025-MDT-OEC-1 de 10 de abril de 2025

Apéndice n.° 75: Copia simple de la oferta presentada el 7 de abril de 2025 por la postora [redacted] en el SEACE de la Subasta Inversa Electrónica n.°001-2025-MDT-OEC-1

Apéndice n.° 76: Copia original con firma digital del contrato de suministro de bienes n.° 000002-2025-MDT/ALC-GM de 30 de abril de 2025

Apéndice n.° 77: Copia original con firma digital de la guía de remisión electrónica n.° EG07-00000034 de 16 de mayo de 2025

Apéndice n.° 78: Copia original con firma digital del ingreso por compra n.° Entrada: 166 de 16 de mayo de 2025, y PECOSA n.° 000167 de 16 de mayo de 2025

Apéndice n.° 79: Copia original con firma digital de los documentos siguientes:
- Informe N°000505-2025-MDT/GM-GIDL, de 23 de mayo de 2025 y adjuntos.
- Informe N°000575-2025-MDT/GM-GIDL, de 9 de junio de 2025.
- Informe N°000639-2025-MDT/GM-GIDL, de 30 de junio de 2025.
- Informe N°000698-2025-MDT/GM-GIDL, de 11 de julio de 2025.
- Informe N°000883-2025-MDT/GM-GIDL, de 29 de agosto de 2025.
- Informe N°001028-2025-MDT/GM-GIDL, de 01 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 80: Copia original con firma digital de los documentos siguientes:
- Carta n.° 0058-2025-RANSH-MDT de 14 de mayo de 2025.
- Carta n.° 0065-2025-RANSH-MDT de 5 de junio de 2025.
- Carta n.° 0075-2025-RANSH-MDT de 23 de junio de 2025.
- Carta n.° 0082-2025-RANSH-MDT de 10 de julio de 2025.
- Carta n.° 0091-2025-RANSH-MDT de 20 de agosto de 2025.
- Carta n.° 0097-2025-RANSH-MDT de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 81: Copia simple de los documentos siguientes:
- Nota de pago n.° 937.25.81.2501235 de 26 de mayo de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.244.2501236 de 26 de mayo de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.81.2501406 de 12 de junio de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.244.2501422 de 12 de junio de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.81.2501598 de 1 de julio de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.244.2501599 de 1 de julio de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.81.2501720 de 12 de julio de 2025.
- Nota de pago n.° 937.25.81.2502131 de 29 de agosto de 2025
- Nota de pago n.° 937.25.81.2502365 de 2 de octubre de 2025

Apéndice n.° 82: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de las resoluciones de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT de 6 de octubre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Atalaya, 2 de junio de 2026

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Supervisor

Jhonatan Jhosias Durand Cáceres
Jefe de Comisión

Manuel Arnaldo Oblea vega
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 2 de junio de 2026

Ninfa Dávila Rengifo
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 16:53:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PGE | Procuraduría General del Estado
PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION - SEDE ATALAYA
MESA DE PARTES
RECIBIDO 09 JUN 202
Hora: 10:30 AM
Firma:
N° de Registro

Raimondi, 08 de Junio de 2026

OFICIO N° 000314-2026-CG/OC2683

Señor:
Marco Antonio Figueroa Villanueva
Procurador Público de Atalaya
Procuraduria Especializada en Delitos de Corrupción
Calle Purus N.°650
Ucayali/Atalaya/Raimondi

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 010-2026-2-2683-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 010-2026-2-2683-SCE denominado "**CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025**", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se adjunta el Informe de Control Específico y todos sus apéndices en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jdurandca_contraloria_gob_pe/IgAtm6WZvKA7T76gprkmpLN7Af2saJJGGp7gPxbFuEUslNM?e=rv4Zta

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya(e)
Contraloría General de la República

(NDR/jdc)

Nro. Emisión: 00543 (2683 - 2026) Elab:(U22289 - 2683)

96 AÑOS 1930 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HHVSJQP**

Firmado digitalmente por MORALES DURAND Carlos Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 19:19:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 08 de Junio de 2026

MEMORANDO N° 000629-2026-CG/GRUC

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Carlos Augusto Morales Durand**
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ucayali

Asunto: REMITO INFORME CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A POTESTAD SANCIONADORA DE LA CGR, PARA SU REMISIÓN AL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE - INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-2683-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERÍODO 2024 Y 2025.

Referencia: a) Literal d), del artículo 22, Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución De Contraloría N.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 010-2026-2-2683-SCE a la " CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA YAGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUAN(A, PERIODOS 2024 Y2025." resultante del servicio de control realizado a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto al Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al N°010-2026-2-2683-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Augusto Morales Durand
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(CMD/lvd)

Nro. Emisión: 03123 (L466 - 2026) Elab:(U21242 - L466)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OIFHNHH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 16:41:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Raimondi, 08 de Junio de 2026

OFICIO N° 000313-2026-CG/OC2683

Señora:
Florisa Lozano Lozano
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Tahuania
Jr. 7 De Junio S/N
Ucayali/Atalaya/Tahuania

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 010-2026-2-2683-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000172-2026-CG/OC2683 de 31 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025**", Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado servicio de control a Hechos con Presunta Irregularidad, y en el marco establecido en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 010-2026-2-2683-SCE denominado "**CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025**", al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y del cual la Municipalidad Distrital de Tahuanía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos a las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Del mismo modo, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta el Informe de Control Específico y todos sus apéndices en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jdurandca_contraloria_gob_pe/IgAtm6WZvKA7T76gprkmpLN7Af2saJJGGp7gPxbFuEUslNM?e=rv4Zta

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya(e)
Contraloría General de la República

(NDR/jdc)
Nro. Emisión: 00541 (2683 - 2026) Elab:(U22289 - 2683)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **STITMKO**

Usuario: 77307913

TAHUANÍA
BOLOGNESI

MDT

08/06/2026 - 16:53

Registro: 2026-0001449 **Clave** 3144

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: munitahuania.gob.pe
Teléfonos: +51 902 260 406

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 16:42:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Raimondi, 08 de Junio de 2026

MEMORANDO N° 000041-2026-CG/OC2683

A: **Victor Marcial Araujo Cano**
Jefe de Órgano Instructor Junín(e)

De: **Ninfa Davila Rengifo**
Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial De Atalaya(e)

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 010-2026-2-2683-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 010-2026-2-2683-SCE denominado "**CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA EL DISTRITO DE TAHUANÍA, PERIODOS 2024 Y 2025**", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se adjunta el Informe de Control Específico y todos sus apéndices en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jdurandca_contraloria_gob_pe/IgAtm6WZvKA7T76gprkmpLN7Af2saJJGGp7gPxbFuEUslNM?e=rv4Zta

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Atalaya(e)
Contraloría General de la República

(NDR/jdc)

Nro. Emisión: 00542 (2683 - 2026) Elab:(U22289 - 2683)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CMQOPOU**